

FEDERACIÓN VENEZOLANA DE COLEO REGLAMENTO DE COMPETENCIA

- Este Reglamento fue aprobado en la Asamblea Ordinaria de fecha 11 de mayo del 2019, y debidamente, registrado ante el Registro Principal del Estado Aragua bajo el Nro. 13, folios del 94 al 99, Protocolo Primero, Tomo tres (3) de fecha 13 de junio del 2019 notariado ante la Notaria Publica Primera Maracay Estado Aragua bajo el Nro.44, Tomo 81, Folios 142 hasta 144 de fecha 25 de julio del 2019
- Modificaciones aprobadas en la Asamblea Ordinaria de fecha 07 de julio del 2021, notariado ante la Notaria Publica Primera Maracay Estado Aragua bajo el Nro. 23, Tomo 81, Folios 83 hasta 85 de fecha 11 de noviembre del 2021
- Modificaciones aprobadas en la Asamblea Ordinaria de fecha 30 de marzo del 2022, notariado ante la Notaria Publica Primera Maracay Estado Aragua bajo el Nro. 5, tomo 29, folios 18 al 20 de fecha 09 de mayo 2022
- Modificaciones aprobadas en la Asamblea Ordinaria de fecha 23 de marzo del 2023
- Modificaciones aprobadas en la Asamblea Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2024
- Modificaciones aprobadas en la Asamblea Ordinaria de fecha 31 de marzo del 2025

MARZO 2025

REGLAMENTO MARZO 2025

FEDERACIÓN VENEZOLANA DE COLEO REGLAMENTO DE COMPETENCIA DE LA AFILIACIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTICULO 1

Los afiliados (atletas coleadores, jueces, entrenadores, delegados, directivos) deben estar inscritos en un club de coleo y pertenecer a una asociación de coleo estatal afiliada a la Federación Venezolana de Coleo. Esta afiliación podrá efectuarse en cualquier época del año y su vencimiento será el 31 de julio, previo cumplimiento total de los requisitos exigidos y será certificado con la emisión del respectivo carnet de afiliación, por parte de la Federación Venezolana de Coleo, tendrá una vigencia máxima de un (1) año y deberá ser renovado quince (15) días continuos antes de su vencimiento o cuando haya un cambio del afiliado de una asociación otra.

Lo requisitos para consignar para afiliación, son los siguientes:

1. Suministrar los datos personales, nombre, apellido, cedula, teléfono, dirección, correo electrónico.
2. Fotocopia de la cédula de Identidad del afiliado. Es obligatorio para todos los y las atletas coleadores y coleadoras mayores de nueve (9) años, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Identificación.
3. Partida de Nacimiento en original. Es obligatorio para todos los y las atletas coleadores y coleadoras que se afilien en las categorías Destete, Preinfantil e Infantil. La misma debe ser emitida por el Registro Principal de la entidad donde fue registrado el nacimiento del atleta coleador.
4. Autorización por escrito y en original de los representantes legales del atleta menor coleador, acompañada de la copia de la cédula de identidad de ambos representantes.
5. Es obligatorio que al menos uno de los representantes del atleta menor, esté debidamente afiliado a la Federación Venezolana de Coleo y con la afiliación vigente.
6. Toda persona para afiliarse como juez de coleo, debe estar debidamente actualizado, evaluado y clasificado, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Federación Venezolana de Coleo y registrado en la Comisión Nacional de Jueces de coleo.
7. Toda persona para afiliarse como entrenador (a) deberá estar avalada por la Asociación de Coleo respectiva y el Instituto Regional de Deporte.
8. Toda persona para afiliarse como dirigente deberá pertenecer a la Directiva de un club, liga, asociación o federación.
9. Es de carácter obligatorio para todos los afiliados que participan en campeonatos nacionales, suscribirse a la Póliza Colectiva de Seguro de Accidentes Personales de la Federación Venezolana de Coleo.

PARAGRAFO UNICO: El atleta coleador para poder participar en eventos o competencias de coleo debe tener y presentar su membresía vigente (que lo acredite

REGLAMENTO MARZO 2025

para participar en el evento) ante el organizador y coordinador del evento, al igual que jueces de coleo, de lo contrario no podrán participar en el mismo. Quien o quienes permitan la participación de estos serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento y la aplicación de una multa equivalente de dos mil (2000) U.T. unidades tributarias para el organizador y coordinador general del evento por cada atleta coleador (a), o juez participante que tengan la membresía vencida o no la posea. La sanción será aplicada una vez que sea del conocimiento de oficio o por escrito la denuncia respectiva ante FEVECO.

ARTÍCULO N.º 2:

Las afiliaciones vencerán todas cuando finaliza la temporada, independientemente de su fecha de emisión.

Los afiliados tendrán oportunidad para gestionar y efectuar el traspaso de una asociación a otra, solamente después de finalizada la temporada de competencia y dentro del lapso establecido por Feveco, Únicamente podrá efectuar un cambio de asociación por temporada

Para tramitar el cambio de asociación el afiliado debe solicitar de manera verbal o por escrito el cambio o renuncia al estado de afiliación de origen, sí el interesado ha cumplido con todas las solvencias, la asociación respectiva procederá a la liberación del atleta en el sistema. Inmediatamente podrá tramitar su cambio y afiliación ante su nueva asociación estatal, dentro del tiempo previsto.

Una vez que la asociación libera al afiliado, este deberá solicitar su afiliación ante la nueva asociación, de no hacerlo dentro del lapso establecido, deberá esperar que culmine la temporada y se fije nuevamente el periodo de cambio.

El cambio o renuncia del atleta coleador (a) debe ser libre y no puede estar sujeto a negociación, retención o acondicionamiento por parte de la asociación,

De igual manera las asociaciones, deben encontrarse solventes de cualquier pago ante la Federación Venezolana de Coleo (cuota de mantenimiento mensual, inscripciones de participación en campeonatos nacionales, tramitaciones y emisiones de carnet y otros aportes). Estar insolvente dará motivo suficiente para no permitir sin excepción alguna, la participación en cualquier evento de carácter nacional organizado por la Federación Venezolana de Coleo.

ARTÍCULO N.º 3:

Los atletas coleadores estarán agrupados en doce (12) categorías:

1. "DESTETE" (MIXTO): Agrupa a los atletas coleadores y coleadoras con edades comprendidas entre los ocho (8) y once (11) años (fecha aniversaria)
2. "PREINFANTIL FEMENINO": Agrupa a las atletas coleadoras con edades comprendidas entre los doce (12) y catorce (14) años (fecha aniversaria)
3. "PREINFANTIL": Agrupa a los atletas coleadores con edades comprendidas entre los doce (12) y catorce (14) años (fecha aniversaria)
4. "INFANTIL FEMENINO": Agrupa a las atletas coleadoras con edades comprendidas entre los quince (15) y diecisiete (17) años (fecha aniversaria)

REGLAMENTO MARZO 2025

5. "INFANTIL": Agrupa a los atletas coleadores con edades comprendidas entre los quince (15) y diecisiete (17) años (fecha aniversaria)
6. "FEMENINO" (MAYORES): Agrupa a las atletas coleadoras mayores de dieciocho (18) años (fecha aniversaria)
7. "C": Agrupa a los atletas coleadores con edades comprendidas entre los dieciocho (18) y veintitrés (23) años (fecha aniversaria)
8. "B": Agrupa a los atletas coleadores con edades comprendidas entre los veinticuatro (24) y treinta y un (31) años (fecha aniversaria)
9. "A": Agrupa a los atletas coleadores con edades comprendidas entre los treinta y dos (32) y treinta y nueve (39) años (fecha aniversaria)
10. "AA": Agrupa a los atletas coleadores con edades comprendidas entre los cuarenta (40) y cuarenta y nueve (49) años (fecha aniversaria)
11. "MÁSTER": Agrupa a los atletas coleadores con edades comprendidas entre los cincuenta (50) y cincuenta y nueve (59) años (fecha aniversaria)
12. "SUPERMASTER": Agrupa a los atletas coleadores mayores de sesenta (60) años (fecha aniversaria)

Aniversaria: Edad cumplida

PARAGRAFO PRIMERO: Los niños y adolescentes podrán participar en cualquier evento de coleo a nivel nacional sin ningún tipo de restricción, solo con la autorización y acompañamiento de sus representantes. Está prohibido, publicitar, ofertar o expender bebidas alcohólicas o productos prohibidos por la autoridad correspondiente, durante la preparación o realización de actividades deportivas de niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 numeral 8 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo aquel atleta coleador que bajo engaño y en forma fraudulenta participe en una competencia o evento en forma individual y/o integre una nómina por equipo o estado, cuya edad no le corresponda a la categoría respectiva o que no cumpla con los requisitos de elegibilidad de participación establecidos en los artículos 3 numerales 1 al 12 y 24 literal "a" respectivamente será sancionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del reglamento de FEVECO y perderá toda la puntuación que haya obtenido durante su participación en forma individual, equipo o estado y equino participante.

ARTÍCULO N.º 4:

Todo atleta coleador al ser clasificado, estar incluido en una nómina de un campeonato nacional y/o haber participado en una categoría superior a la suya no podrá regresar a una inferior, aunque por la edad siga permaneciendo a esa, excepto en la categoría "JDN", ya que en esta categoría existen coleadores "Preinfantil", "Infantil", "C", "B", "A", "AA", "Máster" y "Súpermaster".

REGLAMENTO MARZO 2025

ARTÍCULO N.º 5:

- a) Todo afiliado que tenga más de 12 meses con la afiliación vencida, sin tramitar la renovación correspondiente, será considerada como "Inactivo" y podrá afiliarse a una nueva asociación de manera inmediata, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) El atleta coleador que pierda por extravío su membresía (carnet) podrá solicitar nuevamente su emisión cancelando únicamente el costo del mismo.
- c) En el caso de los campeones nacionales, para poder competir en campeonatos nacionales, eventos estatales y municipales, incluyendo eliminatorias regionales, deben poseer su membresía (carnet) de afiliación vigente.
- d) Todo afiliado poseedor de membresía especial carnet de Cortesía o carnet de Miembro Honorario (Miembros Ilustres, Campeones Nacionales, Presidentes de Asociaciones y miembros de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo, y otras distinguidas personalidades), tienen el libre acceso a las instalaciones de las mangas de coleo existentes en el país, quedando exonerado en su totalidad el pago de la entrada, como también su vehículo particular y un (1) sólo acompañante, quedando prohibido la revisión de sus vehículos. El uso indebido de esta credencial dará motivo suficiente para su retención y decomiso en forma inmediata. Estas membresías son intransferibles.
- e) Se creará una Comisión para el estudio, análisis y otorgamiento del carnet de Miembro Honorario, designada por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo.

ARTÍCULO N.º 6:

- a) En todas las competencias los coleadores deben conformar o constituir equipos, salvo las especiales de carácter individual.
- b) En los campeonatos nacionales podrán participar hasta (24) asociaciones a excepción de la Copa Federación Venezolana de Coleo (FEVECO), los tres (3) primeros estados clasificados en el campeonato nacional de coleo del año anterior de cada categoría gozarán de los beneficios aprobados por la asamblea y establecidos en el reglamento.
- c) En las categorías "menores" el procedimiento será de igual manera.
- d) A los fines consiguientes de la identificación plena de los participantes y la contratación del ganado respectivo para los campeonatos nacionales de coleo, las asociaciones deberán presentar las nóminas de los atletas a participar, por lo menos quince (15) días continuos antes del congresillo técnico inaugural de cada campeonato nacional de coleo. Aquellos estados que para esa fecha aún estén celebrando eliminatorias para escoger a los atletas coleadores que los representarán, deben remitir a la Federación Venezolana de Coleo la lista de la totalidad de los participantes que forman parte de ésta, una vez terminada la actividad deben informar por escrito a la Federación Venezolana de Coleo sobre el equipo que en definitiva representará al estado, no pudiendo hacerlo en un

REGLAMENTO MARZO 2025

- plazo posterior a diez (10) días continuos a la fecha en que se celebrará el primer congresillo técnico
- e) Las categorías "Destete", "Preinfantil" e "Infantil" (femenino y masculino) no podrán incluir atletas coleadores sin excepción que no estén o se encuentren en la pre-nómina original enviada a FEVECO, ya que la presentación y revisión de documentos se efectuará única y exclusivamente en la sede de la Federación Venezolana de Coleo.
 - f) El atleta que participe en cualquier competencia en una categoría que no le corresponda de acuerdo con su edad (presentando o no documentación forjada o falsa), será descalificado de la misma y perderá todos los puntos acumulados, asimismo la asociación de coleo que permita la participación de algún atleta de su equipo en campeonatos nacionales de coleo utilizando documentación forjada o falsa, incurre en falta grave y sus directivos serán sancionados con suspensión de dieciocho (18) meses. La misma sanción será aplicada al delegado que permita sortear a un coleador de su equipo que se encuentre inhabilitado por sanción, siempre y cuando no colide con el artículo 44 "a" del reglamento vigente.
 - g) Igualmente, será aplicada la sanción prevista en este artículo al capitán del equipo que permita la participación de un coleador distinto al sorteado en el congresillo técnico. Sí el atleta coleador en estas circunstancias ha acumulado puntos y/o saques de puerta estos se consideran nulos. En caso de haber sido sancionado por alguna infracción o falta cometida durante su actuación estas se mantendrán vigentes y se descontarán de la puntuación del equipo, además, el equipo será sancionado con la pérdida de diez (10) puntos. A excepción que demostrara que el Atleta que participó es el mismo, pero hubiese algún error en el suministro del nombre durante el sorteo, por parte del delegado.
 - h) Las asociaciones de coleo que habiendo confirmado su participación en un campeonato nacional de coleo no asistiera (salvo en caso de fuerza mayor plenamente comprobada), debe pagar a la Federación Venezolana de Coleo el monto de la inscripción establecida, el costo del ganado. De no efectuar los mencionados pagos en los treinta (30) días siguientes su directiva será suspendida por un lapso de dieciocho (18) meses.
 - i) Las asociaciones de coleo que se le asigne la sede para campeonatos nacionales y sin la justificación previa no lo realicen o lo suspendan por incumplimiento de todo lo previsto en este reglamento, como también en las condiciones y consideraciones para estos eventos, será sancionada su junta directiva en todos sus niveles con suspensión de acuerdo con lo previsto en el artículo No. 60 del reglamento vigente. Las asociaciones que tengan asignadas sedes para eventos nacionales podrán renunciar a estas con 60 días de anticipación de la fecha prevista y deben notificar a la FEVECO justificando los motivos de renunciar como sede el cual no acareará sanción.
 - j) Es obligatorio el uso del liqui-liqui para los presidentes de asociaciones de coleo, capitanes, delegados de equipos, durante los actos protocolares del día de la inauguración de los campeonatos nacionales de coleo, siempre y cuando estos

REGLAMENTO MARZO 2025

- se encuentren en las siguientes áreas (congresillo técnico, palco central, palco de delegados, coso, tapón, mesa técnica. así como también en el primer congresillo técnico. Su incumplimiento acarreará la pérdida de un (1) punto para el equipo.
- k) Obligatorio el uso del liqui-liqui para todo el personal técnico (Jueces y auxiliares) durante los actos protocolares del día de la inauguración de los campeonatos nacionales de coleo, (a excepción de los jueces a equinos de ambas zonas) así como también en el primer congresillo técnico, de lo contrario se le retirará su condición de juez y no podrá participar el primer día de este, además se le descontará sus viáticos del día.

ARTÍCULO N.º 7:

- a) En los campeonatos nacionales de coleo cada equipo estará integrado de la siguiente manera: un (1) delegado, un (1) subdelegado (opcional), un (1) capitán y sub-capitán (opcional) y cinco (5) atletas coleadores (como mínimo), designado por la Junta Directiva de la Asociación de coleo que representa, de los cuales en cada congresillo serán designados cuatro (4) principales abridores y un (1) suplente, un atleta coleador podrá actuar como capitán o sub-capitán. El Capitán o sub.capitan podrán participar como atleta si son de la misma categoría que esté participando, pero de no estar designado como atleta no podrá participar como tal.
- b) Los equipos serán sorteados en turnos de cuatro (4) coleadores de diferentes estados o entidades federales. Cada equipo debe tener igual número de salidas. En ningún caso podrán integrar el turno atletas coleadores de un mismo estado, salvo para dirimir las situaciones previstas en los artículos No. 9 y 69 del presente reglamento y en las competencias especiales de carácter individual. Los atletas solo podrán ser sorteados una sola vez por competencia, bien sea en forma individual y/o equipos. Este artículo no aplica en todas aquellas encerronas donde no haya premiación.

ARTÍCULO N.º 8:

- a) Es imprescindible la presencia por lo menos cinco (5) atletas coleadores en el desfile inaugural, de lo contrario el equipo será sancionado con la pérdida de un (1) punto. No pudiendo ni el delegado, ni el capitán suplir la falta de algún atleta.
- b) Así como también, cinco (5) atletas coleadores en los días restantes de la competencia, salvo abandono plenamente justificado, que de ser producto de una lesión sufrida, comprobada y diagnosticada por las autoridades médicas pueda quedar inhabilitado el atleta coleador por el resto de la competencia.
- c) La asociación de coleo respectiva quedará facultada para inscribir e incluir en la nómina del equipo a otro atleta coleador de la misma categoría y en forma inmediata, cuando se lesione un atleta coleador que no pueda continuar participando, una vez agotados todos los suplentes incluidos en la nómina original previamente consignada por la asociación, y verificada por FEVECO. Asimismo,

REGLAMENTO MARZO 2025

deberá ser verificada la documentación respectiva de dicho atleta, indicado en los artículos 1 y 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO N.º 9:

El orden de salida de los turnos será como lo determine el sorteo. Se sortearán todas las salidas de cada día de competencia, bajo la modalidad de sorteo dinámico, el cual permitirá competir de acuerdo con la ubicación que ocupen en la tabla de posición, a partir de la próxima temporada 2025-2026.

ARTÍCULO N.º 10:

Cada equipo estará compuesto por cinco (5) atletas coleadores, un (1) delegado y un (1) capitán. Igualmente, el equipo podrá ser integrado de manera opcional por un (1) subdelegado y un (1) sub-capitán cuyos gastos correrán por cuenta de la asociación de coleo que representa (incluyendo el gasto de la camisa) Tanto el capitán como el sub-capitán son de libre remoción durante la competencia, y su cambio se hará de manera verbal al anotador central, pero deberán estar incluidos en la nómina del equipo. El cambio de delegado debe ser anunciado por escrito y con anticipación a las autoridades del evento.

ARTICULO 11

- a) Cada equipo estará representado ante las autoridades Federativas y los jueces de coleo, por un (1) delegado, un (1) subdelegado (opcional), un (1) capitán un (1) sub-capitan, siendo el delegado o subdelegado el portavoz y enlace entre los atletas coleadores y las mencionadas autoridades.
- b) En eventos libres de carácter individual el atleta coleador, ejercerá directamente las funciones de delegado o podrá dar un poder por escrito a un afiliado particular para que lo represente como delegado y solamente para ese evento.
- c) El capitán o sub-capitan de equipo debe ser miembro afiliado solvente de la Federación Venezolana de Coleo y de su asociación de coleo respectiva, según lo establecido en los artículos No. 1, 2 y 5 del presente reglamento. Brindará orientación técnica al atleta coleador durante la actuación, pudiendo además en los casos que lo amerite velar por su seguridad o protección. Para cumplir sus funciones dentro de la manga de coleo, debe en todo caso desplazarse detrás del pelotón, es decir detrás de donde se encuentre el bovino (toro) y los atletas coleadores. Cuando el toro este en la zona de seguridad del coso o del tapón el capitán deberá permanecer fuera de la misma. El capitán de equipo que no se ajuste a lo antes descrito o le sea llamada la atención será sancionado con la pérdida de un (1) punto al equipo
- d) El delegado y subdelegado, designado por la asociación, debe tener amplios conocimientos sobre la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento y el Reglamento de la Federación Venezolana de Coleo. Además, debe estar afiliado a la asociación de coleo que representa y reunir los requisitos mínimos exigidos en el reglamento para poder actuar como tal.

REGLAMENTO MARZO 2025

- e) Con el fin de proteger y proyectar una buena imagen del deporte de los toros coleados, el capitán debe vestir correctamente con el uniforme del equipo que representa, camisa por dentro, pantalones sin roturas y calzado. La inobservancia de esto durante su actuación acarreará la pérdida de un (1) punto para el equipo.
- f) El capitán de equipo solo podrá ayudar al atleta a montarse en su cabalgadura una vez que este tenga posesión firme de la cola y la misma le haya sido asignada por el juez. También, podrá intervenir para auxiliar al atleta coleador en caso de que su integridad física se encuentre en riesgo. Igualmente, los capitanes podrán actuar a favor de otros atletas del turno en casos humanitarios, riesgos o en peligro donde se requiera la ayuda de cualquiera de ellos. El capitán de equipo que no se ajuste a lo antes descrito o le sea llamada la atención será sancionado con la pérdida de un (1) punto el atleta del turno.
- g) El capitán de equipo no podrá en ninguna circunstancia colaborar con el atleta para que el mismo logre obtener la posesión de la cola del toro, ni podrá estimular al equino para que se movilice, de lo contrario se le descontará (1) punto al atleta, y si en la misma circunstancia ejecuta la coleada será considerada como nula.

ARTICULO 12

- a) Las constituciones de jurado sólo podrán ser hechas por el delegado del equipo plenamente identificado en el tiempo que corresponde, es decir desde que se leen públicamente los resultados del turno recién finalizado, hasta el ingreso del primer coleador del turno siguiente, quien debe dejar constancia por escrito, pudiéndose detener la competencia hasta constituir los jurados que fuesen necesarios, hasta que el juez central o el coordinador del evento firme como recibido la boleta de reclamo. En competencias de carácter individual, una vez que el atleta afectado le notifique al juez de cualquier zona que va ejercer una reclamación este debe notificarlos inmediatamente al juez central para que lo haga del conocimiento público y otorgándosele al atleta coleador un tiempo adicional de dos (02) turnos consecutivos al de su actuación, para que proceda a realizar la constitución de jurado respectiva, transcurrido el mismo será desestimada. El delegado en campeonatos nacionales debe vestir correctamente con el uniforme reglamentario que identifica al equipo durante todo el evento, de lo contrario será sancionado con la pérdida de un (1) punto para el equipo, cada vez que incurra en la falta.
- b) El atleta Coleador, delegado, capitán de equipo o directivo de asociación de coleo participante, patrocinantes, propietario de equinos, representantes de menores, familiares de atletas que demuestre su inconformidad con ofensas verbales o con gestos corporales obscenos e indebidos en contra de un juez de coleo u autoridad durante la competencia (bien sea dentro de las instalaciones de la manga o lugar de trabajo del juez) será sancionado con la pérdida de un (1) punto. Esta sanción podrá ser aplicada por los jueces, como también por la mesa técnica.
- c) El atleta coleador, delegado, capitán de equipo o directivo de asociación de coleo participante que demuestre su inconformidad agrediendo físicamente a un juez

REGLAMENTO MARZO 2025

de coleo o golpee arremetiendo contra su equino (caballazo), será sancionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del reglamento de FEVECO con una suspensión establecida entre dos (02) meses a tres (03) años de acuerdo con la gravedad o falta cometida y quedará expulsado automáticamente de la competencia. Así mismo, se procederá de manera inmediata con la denuncia correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Venezolano vigente.

- d) Está totalmente prohibido a los atletas dirigirse a los jueces protestando las decisiones tomadas, así como también manotear en señal de inconformidad. La inobservancia a esta disposición será sancionada con la pérdida de un punto. Durante el turno solo podrá dirigirse a los jueces el Capitán del equipo, de manera apropiada, en caso de incurra en los supuestos establecidos en ellos literales b o c del presente artículo, le será aplicada con la sanción a que diera lugar. Así mismo, la aplicación de esta sanción podrá ser solicitada por el delegado respectivo ante la mesa técnica.

ARTÍCULO N.º 13:

- a) El cambio de las filas del equipo podrá hacerse libremente, sólo después que el atleta coleador que vaya a ser sustituido cumpla con la primera salida del día debiendo el delegado hacerlo por escrito y con suficiente anticipación a la siguiente salida, salvo que él atleta coleador a sustituir deba dejar la competencia por causas plenamente justificadas y comprobadas por las autoridades de la Federación Venezolana de Coleo
- b) Sí el atleta coleador sorteado no ingresa al ser llamado, el juez deberá esperar un (1) minuto, transcurrido el cual, si el mismo no ingresa, ordenara el desalojo de la manga al resto de los coleadores y este debe ser sustituido por un suplente y el atleta coleador sorteado que no ingresó será sancionado con la pérdida de diez (10) puntos y la aplicación del artículo 38, y remitido al Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Coleo. De igual manera en las competencias por equipo se sancionará como sea el caso, hasta haber agotado los suplentes. En las competencias individuales el atleta coleador sorteado será sancionado con la pérdida de diez (10) puntos y la aplicación del artículo 38 y será remitido al Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Coleo. Cuando se trate de competencias de carácter individual, el atleta coleador sorteado podrá ser sustituido por otro atleta coleador que no esté en competencia.
- c) De ocurrir lo señalado en el literal anterior, el juez de coso ordenará desalojar la manga de coleo a los atletas coleadores que hayan ingresado con la intención de permitir que el delegado notifique a las autoridades la incorporación de él atleta coleador suplente al turno, quien tendrá cuatro (4) minutos para hacerlo. Transcurridos los cuatro (4) minutos, el juez central ordenará nuevamente el ingreso a la manga de los atletas coleadores tantas veces como sea necesario hasta haberse agotado los dos (2) coleadores suplentes (mínimos). De agotarse los atletas suplentes y sí persiste la ausencia del mínimo de atletas coleadores

REGLAMENTO MARZO 2025

se dará inicio al turno con los atletas coleadores restantes y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

- d) En competencias individuales el coordinador está en la obligación de notificar a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo la aplicación de este artículo, de lo contrario le será aplicado el artículo 63k.

ARTÍCULO N.º 14:

- a) Una vez que él atleta coleador sea sustituido podrá ser sorteado para las rondas subsiguientes.
- b) Un coleador no podrá intervenir en otro turno distinto al que fue sorteado, de ser así sí ha acumulado puntos o saques de puerta serán considerados nulos. En caso de haber sido sancionado por alguna infracción o falta cometida durante su actuación la misma se mantendrá vigente y se le rebajarán diez (10) puntos al equipo correspondiente, respetando la puntuación individual de los demás coleadores. En tal situación, el delegado, por incurrir en falta grave será sancionado con suspensión de doce (12) meses.

ARTÍCULO N.º 15:

El delegado del equipo podrá ser sustituido temporal o definitivamente por el subdelegado, debiendo participarlo con anticipación por escrito y con la brevedad del caso a las autoridades de la competencia. El suplente debe cumplir con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 11 del presente Reglamento, y estar incluido en la nómina presentada por la asociación respectiva.

ARTÍCULO N.º 16:

Por ningún motivo durante la competencia se permitirán salidas con menos de cuatro (4) atletas coleadores, salvo que se haya agotado lo establecido en el artículo 13, literal "b", del presente Reglamento. Finalizada la ronda, se excluirá al equipo del resto de la competencia y se procederá a sortear los atletas del último turno o salida para intercalar en los turnos donde se encontraban los atletas del estado excluido.

La asociación de coleo respectiva cancelará en un lapso no mayor de 30 días una multa equivalente a diez mil (10.000) Unidades Tributarias (U.T.) y será sancionada con la exclusión de los siguientes dos (2) campeonatos de esa categoría.

En las competencias de carácter individual cancelará en un lapso no mayor de 30 días una multa equivalente a diez mil (10000) Unidades Tributarias (U.T.) aquel o aquellos atletas cuando incurran en lo establecido en el artículo 13 o 62 del presente Reglamento.

DE LOS EQUINOS Y BOVINOS

ARTÍCULO N.º 17:

Los equinos (caballos y yeguas) que participen en las competencias de coleo deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Bien presentado físicamente.

REGLAMENTO MARZO 2025

- b) Aperos de cabeza en buenas condiciones.
- c) Monturas bien aperadas en lo que respecta a la seguridad del atleta coleador.
- d) Todo equino para poder participar en eventos de toros coleados en toda Venezuela, debe presentar los siguientes recaudos sanitarios al día: Tess de Coggins; certificado de vacunas, tales como Rabia y Encefalitis. Los equinos que no cumplan con todo lo establecido en el presente, no podrán participar en la competencia. Todos aquellos equinos que aparecen incluidos en nómina y no consignen los recaudos sanitarios en el congresillo inaugural serán excluidos de la nómina en físico y la nómina del sistema de la federación venezolana de coleo.
- e) El delegado tendrá como lapso para presentar al juez anotador de parciales la nómina de los equinos debidamente firmada y sellada por el presidente y secretario general de la asociación de coleo que representa, conjuntamente con toda la documentación indicada en el literal "d" del presente artículo, desde el primer congresillo técnico y hasta el inicio de la entonación del Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. El delegado que incumpla con lo aquí establecido será acreedor de la pérdida de un (01) punto para el equipo, por cada atleta que hubiese salido antes de la entrega de la respectiva nómina. De entregarla posterior a la entonación del Himno y anterior a la salida de algún atleta, solo se sancionará con la pérdida de un (1) punto al equipo.
- f) Así mismo, el delegado participante podrá inscribir otros equinos, los días siguientes de la competencia siempre y cuando no estén o se encuentren registrados en otras nóminas de los equipos participantes, cumpliendo con las exigencias sanitarias y reglamentarias y debe estar registrado en la nómina del sistema de la federación venezolana de coleo y notificar al juez de parciales para incluirlo en la nómina de equinos en físico.
- g) Si el delegado inscribe o permite la participación de un equino que se encuentre registrado en la nómina de otro equipo participante, se considerarán nulos los puntos o saques de puerta realizados por el atleta que participe en ese equino. En caso de que haya sido sancionado por alguna infracción o falta cometida durante su actuación la misma se mantendrá vigente y se rebajará un punto al equipo correspondiente respetando la puntuación individual de los demás atletas coleadores
- h) El delegado tendrá como lapso para presentar al juez anotador de parciales el nombre de todos los equinos y sus propietarios a utilizar por los atletas coleadores sorteados para cada día de la competencia, el tiempo que existe desde el congresillo técnico respectivo hasta el inicio de la entonación del Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Su incumplimiento acarreará la pérdida de un (1) punto al atleta, por cada nombre de equino que falte por presentar dejando a salvo lo previsto en el artículo 20 del presente reglamento, siempre que el delegado anuncie por escrito en el transcurso del turno el nombre del equino que ingresó. Por ningún motivo podrán ser transferidos estos equinos a otros estados durante la competencia.

REGLAMENTO MARZO 2025

- i) El delegado que sortee un equino e intervenga otro distinto en el turno sin haber realizado el cambio respectivo comete infracción que será sancionado con la pérdida de un (1) punto para su equipo. Las coleadas efectuadas por ese equino se considerarán nulas. En caso de que haya sido sancionado por alguna infracción o falta cometida durante su actuación la misma se mantendrá vigente.

ARTÍCULO N.º 18:

Los equinos podrán ser sustituidos por otros durante la competencia con la condición de que el mismo sea incluido o esté registrado en la nómina de su equipo y en la nómina del sistema de la federación venezolana de coleo y que el equino sustituto no hubiera competido o participado esa ronda con otro atleta coleador, salvo cuando él atleta coleador haya sido sustituido por lesión y el atleta suplente podrá intervenir con el mismo equino en el mismo turno.

ARTÍCULO N.º 19:

- a) No podrán participar en la competencia los equinos cuyas condiciones físicas no ofrezcan seguridad para la competencia, como también a los atletas coleadores.
- b) No podrán participar en la competencia los equinos resabiados, pateadores y/o mordedores que obstaculicen la actuación de los atletas coleadores del turno. De usar bozal protector no podrá ser retirado durante el turno para evitar lesiones a los atletas participantes en el turno, de lo contrario será expulsado de la competencia.
- c) Los equinos se pondrán en observación cuando manifiesten resabios de pegarse.
- d) Los jueces podrán excluir de la competencia aquellos equinos que por la gravedad de las acciones semejantes a las señaladas en el literal "b" del presente artículo pongan en peligro la integridad física de los participantes.
- e) Aquel atleta coleador cuyo equino se pegase dos (2) veces de manera consecutiva debe soltar la cola del bovino (toro) en forma inmediata por haber perdido el derecho al mismo.
Sí en tales circunstancias el atleta coleador mantiene posesión de la cola o ejecuta por tercera vez comete infracción que será sancionado con la pérdida de un (1) punto y la coleada será anotada como nula sí la hubiese ejecutado, excepto sí previa consulta con las autoridades de la manga tal actuación sea considerada como falta de espíritu deportivo, acarreado la aplicación del artículo 39 del presente Reglamento. El atleta coleador que deba y/o se le ordene soltar la cola del bovino (toro) porque ha perdido el derecho a poseerla y no lo hiciera de inmediato será sancionado con la pérdida de un (1) punto tantas veces como el juez haga las indicaciones al atleta coleador.
- f) Cuando él atleta coleador suelte la cola del bovino (toro) por haberse pegado su equino, podrá retomarla siempre que antes de esto mediara la actuación de otro participante del turno, pero sí en esta actuación el equino se pegara por tercera vez en forma correlativa el equino será expulsado de la competencia.

REGLAMENTO MARZO 2025

- g) Todo atleta coleador, capitán participante en competencias, no podrá maltratar físicamente al equino y/o al bovino (toro) en forma pública y antideportiva una vez finalizado el turno. De hacerlo será sancionado con la pérdida de un (1) punto y si reincide será expulsado de la competencia.
- h) Todo atleta coleador, capitán, participante en competencias, no podrá maltratar físicamente al equino y/o al bovino (toro) en forma antideportiva durante el tiempo reglamentario del turno o fuera del tiempo. Está prohibido arrancarle la cola una vez finalizado el tiempo reglamentario. De hacerlo será sancionado con la pérdida de un (1) punto y si reincide será expulsado de la competencia.
- i) Las sanciones impuestas a los coleadores serán aplicadas a los equinos. Todas las sanciones señaladas en el presente artículo salvo lo dispuesto en el literal "a" se harán efectivas al concluir el turno o la salida respectiva.
- j) Todo atleta coleador, que durante el desarrollo de cualquier competencia o evento de coleo:
 1. Maltrate o permita que se maltrate físicamente a su equino de forma pública, fuera de la manga, en lugares o zonas como: caballerizas, zona de calentamiento y otras adyacencias de la manga, será expulsado automáticamente de la competencia por las autoridades que presencien todos estos maltratos.
 2. Así mismo, queda totalmente prohibida la incorporación de anexos al final de las riendas como: cables, mangueras o cualquier otro elemento que pueda emplear o utilizar para el castigo o maltrato del equino, la sanción prevista será la pérdida de un (1) Punto.
 3. Solamente se permitirá la espuela (rodajas), pero en forma toconas y sin aristas, que no sean punzo-penetrantes o cortantes, para que no produzca cortaduras y/o sangramiento al equino, la espuela (rodajas) a utilizar será: de 2 cm a 5 cm de diámetro, de 9 a 12 puntas, y la dirección o colocación de estas será en forma perpendicular al tacón de la bota. La sanción prevista será la pérdida de un (1) Punto.

ARTÍCULO N.º 20:

El equino que se lesione participando en la competencia podrá ser sustituido por otro, siempre que el sustituto sea incluido o esté registrado en la nómina de su equipo y en el sistema de la federación venezolana de coleo y no haya sido sorteado en el evento de ese día, el mismo podrá retirarse de la cancha una vez determinado que se encuentra lesionado, pudiendo el atleta coleador o delegado reemplazarlo de inmediato durante el turno sí el tiempo se lo permite. El nuevo equino tendrá un máximo de 10 minutos, a partir que sea anunciado el cambio, para ingresar a la manga.

ARTÍCULO N.º 21:

La Federación Venezolana de Coleo llevara un registro de equinos de coleo de toda Venezuela. Los propietarios de equinos de coleo tramitarán la inscripción de los equinos

REGLAMENTO MARZO 2025

ante la Federación Venezolana de Coleo y ésta emitirá un comprobante para tal efecto. En el cual debe figurar lo siguiente

1. Una foto a color del equino.
2. Fecha de nacimiento del equino.
3. Origen y propietario del equino.

Los equinos que incumplan con lo establecido en este artículo no podrán participar en campeonatos nacionales ni copas, y no serán tomados en cuenta para las estadísticas llevadas por la Federación Venezolana de Coleo.

ARTÍCULO N.º 22:

El ganado para colear debe ser lo más uniforme posible en cuanto a la presentación, tamaño, peso, edad, raza y mota. La Federación Venezolana de Coleo designará una comisión para revisar e inspeccionar el ganado a contratar para el evento a realizar y la decisión será determinante. La sede exigirá al contratado disponer durante la competencia, lo siguiente:

- a) Una (1) cinta transportadora suficientemente ancha para que pueda acostarse el bovino (toro) o bufalino (búfalo) y/o máquina para agilizar el traslado del ganado lesionado o imposibilitado para regresar a los corrales, bueyes o equinos.
- b) Varas largas, mandador y mecates o sogas suficientes para el manejo y enchiqueramiento del ganado.
- c) Está prohibido exponer el bovino (toro) al maltrato, vejación y humillación.

La asociación de coleo que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será sancionada con una multa equivalente a dos mil (2000) Unidades Tributarias (U.T), teniendo un plazo no mayor de treinta (30) días continuos para pagarla. Así mismo, se recomienda a los jueces, atletas coleadores, directivos, velar por el cumplimiento estricto de este artículo, so-pena de ser sancionados si permiten soterradamente que se cometan estos excesos o abusos.

ARTÍCULO N.º 23:

- a) En los Campeonatos Nacionales, los bovinos (toros) y/o bufalinos (búfalos) a ser coleados, deben tener los siguientes pesos promedios:
 1. Categoría "Destete" (mixto): de 200 a 300 Kilogramos por animal
 2. Categoría "Preinfantil" (masculino y femenino): de 300 a 350 Kilogramos por animal.
 3. Categoría "Infantil": (masculino) de 350 a 400 Kilogramos por animal.
 4. Categoría "Femenino" (Infantil y Mayores): de 350 a 400 Kilogramos por animal.
 5. Categoría "Súper Máster" y Categoría "Máster", de 400 a 450 Kilogramos por animal.
 6. Categoría "AA", "A", "B": "C" y categoría libre, 450 Kilogramos en adelante por animal.
- b) Los bovinos (toros) y/o bufalinos (búfalos) deben llegar a los corrales de la manga de la siguiente manera:

REGLAMENTO MARZO 2025

1. Debidamente acondicionados para que no causen lesiones a él o la atleta y al equino.
 2. Tamaño uniforme.
 3. Buena mota.
 4. A la hora prevista.
 5. El bovino (toro) y/o bufalino (búfalo) al ser coleado debe ser marcado visiblemente o acordar con el ganadero cortarle la mota para evitar ser recoleado o utilizado nuevamente en el evento o competencia. Será responsabilidad de los jueces de corral la observancia del contenido del presente artículo.
 6. Es indispensable y obligatoriamente tener disponibles como mínimo tres (3) bovinos (toros) y/o bufalinos (búfalos) adicionales aptos en los corrales junto al resto de estos durante cada día de competencia. Todo lo indicado en el presente artículo debe ser supervisado y verificado en los corrales antes que se inicie la competencia y debe ser realizado por el juez o de coso, juez de corral, Comisión Técnica, delegados y la asociación de coleo como sede organizadora del evento será quien debe garantizar la existencia o permanencia física de los mismos. Así mismo, el último día del evento o competencia debe disponerse la cantidad de dos (2) bovinos (toros) y/o bufalinos (búfalos) adicionales, aptos, única y exclusivamente para dirimir los empates si los hubiere de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del reglamento.
 - 7) Género macho (castrado o no).
- c) Asociación de Coleo sede del evento que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será sancionada con una multa equivalente a cinco mil (5.000) Unidades Tributarias (U.T.) teniendo un plazo no mayor de treinta (30) días continuos para ser canceladas.

DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 24

Las competencias de coleo se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Campeonatos Nacionales por categorías: son aquellas donde intervienen atletas representantes de las 24 asociaciones de coleo afiliadas a la Federación Venezolana de Coleo, agrupados por edades y género, se realizan una vez al año, suman al ranking de asociaciones, atletas, equinos y propietarios. Tales son:
 1. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Destete" (mixto)
 2. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Preinfantil" Femenino y Masculino
 3. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Infantil" Femenino y Masculino
 4. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Femenino" (mayores)
 5. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "C"

REGLAMENTO MARZO 2025

6. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "B"
7. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "A"
8. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "AA"
9. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Máster"
10. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Supermaster"

Debiendo tener cada equipo un mínimo de treinta y dos (32) salidas reglamentarias, a excepción de las categorías: Destete, Preinfantil, Infantil, Femenino Mayores, Máster, Súper Máster que tendrán un mínimo de veinticuatro (24) salidas reglamentarias.

En cada categoría el estado ubicado en el puesto uno (01) en el resultado del año anterior será exonerado del pago de la inscripción en un cien por ciento (100%), el estado ubicado en el puesto dos (02) en el resultado del año anterior será exonerado del pago de la inscripción en un setenta y cinco por ciento (75%), el estado ubicado en el puesto tres (03) en el resultado del año anterior será exonerado del pago de la inscripción en un cincuenta por ciento (50%), Los estados ubicados después del puesto tercero (03) en adelante en el resultado del año anterior, cancelarán el 100% del monto de la inscripción.

- b) Copas Inter-temporadas: son aquellas donde intervienen atletas representantes de las asociaciones de coleo afiliadas a la Federación Venezolana de Coleo, se realizan cada dos (2) años, debiendo tener cada equipo un mínimo de veinticuatro (24) salidas reglamentarias. Suman al ranking de asociaciones, atletas, equinos y propietarios. Tales son:
1. Campeonato Nacional de Coleo Aniversario de FEVECO. En el Renglón Masculino participan las veinticuatro asociaciones afiliadas a FEVECO y en el Renglón Femenino las veinte (20) primeras atletas del campeonato femenino realizado inmediatamente anterior.
 2. Campeonato Nacional de Coleo, "Cheo Hernández Prisco" En el Renglón Masculino participan las veinticuatro asociaciones afiliadas a FEVECO y en el Renglón Femenino las (20) primeras atletas del campeonato femenino realizado inmediatamente anterior.

En cada categoría el estado ubicado en el puesto uno (01) en el resultado del año anterior será exonerado del pago de la inscripción en un cien por ciento (100%), el estado ubicado en el puesto dos (02) en el resultado del año anterior será exonerado del pago de la inscripción en un setenta y cinco por ciento (75%), el estado ubicado en el puesto tres (03) en el resultado del año anterior será exonerado del pago de la inscripción en un cincuenta por ciento (50%), Los estados ubicados después del puesto tercero (03) en adelante en el resultado del año anterior, cancelarán el 100% del monto de la inscripción.

REGLAMENTO MARZO 2025

c) Copas por temporadas:

1. Copa Federación Venezolana de Coleo (FEVECO): Se realizará una vez finalizada cada temporada, con el propósito de entregar los reconocimientos a los afiliados más destacados de la temporada, no suman al ranking de asociaciones, atletas, equinos y propietarios, participarán de acuerdo con su categoría, de la siguiente manera:

1.1 Categoría Destete: Participan los seis (6) primeros estados del campeonato de la categoría realizado inmediatamente anterior a la Copa que corresponda a la misma temporada.

1.2 Categoría Preinfantil Masculino: Participan los seis (6) primeros estados del campeonato de la categoría realizado inmediatamente anterior a la Copa que corresponda a la misma temporada.

1.3 Categoría Preinfantil Femenino: Participan las ocho (8) primeras atletas del resultado individual, del campeonato realizado inmediatamente anterior a la Copa. Si alguna de estas atletas ya no perteneciera a la categoría o manifestara no poder participar, se seleccionará la subsiguiente.

1.4 Categoría Infantil Masculino: Participan los seis (6) primeros estados del campeonato de la categoría realizado inmediatamente anterior a la Copa que corresponda a la misma temporada.

1.5 Categoría Infantil Femenino: Participan las ocho (8) primeras atletas del resultado individual, del campeonato realizado inmediatamente anterior a la Copa. Si alguna de estas atletas ya no perteneciera a la categoría o manifestara no poder participar se seleccionará la subsiguiente.

1.6 Categoría AA: Participan los seis (6) primeros estados del campeonato de la categoría realizado inmediatamente anterior a la Copa que corresponda a la misma temporada.

1.7 Categoría Máster: Participan los seis (6) primeros estados del campeonato de la categoría realizado inmediatamente anterior a la Copa que corresponda a la misma temporada.

1.8. Categoría Supermaster: Participan los ocho (8) primeros atletas del resultado individual, del campeonato realizado inmediatamente anterior a la Copa. Si alguno de estas atletas ya no perteneciera a la categoría o manifestara no poder participar se seleccionará el subsiguiente.

1.9 Categoría Femenino (mayores): Participan las dieciséis (16) primeras atletas que clasifiquen en el Ranking Femenino de la temporada. Si alguno de estas atletas ya no perteneciera a la categoría o manifestara no poder participar se seleccionará el subsiguiente.

1.10 Categoría Libre (A,B,C): Participan los doce (12) primeros estados que clasifiquen en el ranking nacional de coleo de la temporada. Estos

REGLAMENTO MARZO 2025

equipos estarán conformados por los dos (2) mejores atletas coleadores de la categoría "A", los dos (2) mejores atletas coleadores de la categoría "B" y los dos (2) mejores atletas coleadores de la categoría "C" de cada estado participante, formando así cada uno de los equipos con seis (6) atletas coleadores. El equipo abridor de la Copa FEVECO, deberá conformarse con el atleta que obtuvo mayor puntuación en la categoría A, la categoría B y la categoría C, quedando a potestad de las asociaciones de coleo la designación del cuarto coleador abridor, pudiendo ser de las categorías "A", "B" o "C".

Para todas las categorías participantes se exonerará al estado que ocupó el primer lugar del campeonato de su categoría (a excepción de la categoría libre A, B, C). El resto de los estados participantes cancelará el cien (100) por ciento de la inscripción.

Para la Copa FEVECO LIBRE (A,B,C) el estado ubicado en el puesto uno (01) en el RANKING nacional en la especialidad masculino será exonerado del pago de la inscripción en un cien por ciento (100%), el estado ubicado en el puesto dos (02) del ranking nacional será exonerados del pago de la inscripción en un setenta y cinco por ciento (75%) en la especialidad de su género, el estado ubicado en el puesto tres (03) del ranking nacional será exonerados del pago de la inscripción en un cincuenta por ciento (50%). El resto de los estados participantes cancelará el cien (100) por ciento de la inscripción.

Cada categoría tendrá un mínimo de veinticuatro (24) salidas reglamentarias, a excepción de las categorías AA y Libre (A,B,C) que cada equipo tendrá un mínimo de treinta y seis (36) salidas reglamentarias.

- d) Competencias Especiales: son aquellas donde intervienen atletas representantes de organizaciones, colegios gremiales, se realizan con la frecuencia establecida por cada gremio o institución. No suman al ranking de asociaciones, atletas, equinos y propietarios. Tales son:
1. Juegos Deportivos Nacionales (JDN): Agrupa a los atletas coleadores en el renglón Masculino, mayores de dieciocho (18) años hasta veintitrés (23) años, en el Renglón Femenino mayores de dieciocho (18) años. se reconocerá el título de Campeón de los Juegos Nacionales Deportivos
 2. Juegos Deportivos de Colegios de Abogados: la participación será por colegio de abogados o estados hasta treinta y nueve (39) años y a partir de los cuarenta (40) años será en forma individual. Se reconocerá el título de Campeón de los Juegos Nacionales de Abogados.
 3. Juegos Deportivos de Colegios de Médicos Veterinarios: la participación será por colegio de médicos veterinarios o estados hasta treinta y nueve (39) años y a partir de los cuarenta (40) años será en forma individual. Se reconocerá el título de Campeón de los Juegos Nacionales de Médicos Veterinarios.

REGLAMENTO MARZO 2025

4. Campeonato Campeón de Campeones: Es un Campeonato individual, cuya condición es ser Campeón Nacional de Coleo, Se reconocerá el título de Campeón de Campeones por cada categoría participante. No suma al Ranking de Equipos, ni individual ni equinos.
- e) Zonales clasificatorios de coleo son aquellas competencias realizadas para clasificar a un campeonato nacional.
 - f) Competencias Interclubes: son aquellas organizadas por las asociaciones de coleo, Ligas o clubes donde intervienen atletas coleadores afiliados a clubes de coleo pertenecientes a una u otra asociación de coleo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento vigente.
 - g) Competencias Municipales: son aquellas organizadas por una asociación de coleo o liga donde intervienen equipos representando a los distintos municipios conformados por atletas coleadores de los clubes pertenecientes a ese municipio o liga.
 - h) Competencias Internacionales: son aquellas organizadas por la Confederación Panamericana de Coleo (CONPACOL), Federación Venezolana de Coleo o cualquier otra Federación de un país, donde participen entidades invitadas por los organizadores. Así mismo, toda competencia o evento modalidad internacional que se pretenda organizar y realizar en el país debe tener la autorización de CONPACOL y FEVECO respectivamente, así como también, debe acordarse e incluirse obligatoriamente la participación de atletas de la selección nacional de Venezuela.
 - i) Competencias Privadas: Son todos aquellos eventos de Toros Coleados organizados por personas naturales o jurídicas, con carácter privado y con finalidad lucrativa.

PARAGRAFO PRIMERO: De igual manera, podrán decretarse campeones nacionales tanto en individual como por equipos o clasificados en cualquier categoría existente, si durante la competencia ocurriere un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impidiera la culminación de la competencia, siempre y cuando se haya realizado el setenta y cinco (75) % de las salidas reglamentarias. Sin embargo, si la culminación de la competencia ocurriere por protestas, disturbios, alteración del orden público, riesgos a la integridad física, estados de excepción y conmoción nacional y suspensión de garantías constitucionales que impidan el buen desenvolvimiento y continuidad de la competencia, podrán decretarse campeones nacionales tanto en individual como por equipos o clasificados en cualquier categoría existente, siendo necesario e indispensable que se haya culminado la ronda completa del evento. De igual manera, toda competencia o evento de carácter nacional por equipo o estado e individual debe culminar máximo el

REGLAMENTO MARZO 2025

domingo y no podrá realizarse en fecha posterior. Todos los eventos identificados como "Campeonatos" son exclusividad de la Federación Venezolana de Coleo y no podrán realizarse otros eventos bajo esa denominación.

Cuando se realicen Juegos Deportivos Nacionales (JDN) la competencia se regirá en primer orden por lo establecido en la Carta Fundamental de los Juegos y supletoriamente por el Reglamento vigente de la Federación Venezolana de Coleo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si la protestas, disturbios, alteración del orden público, riesgos a la integridad física, que impidan el buen desenvolvimiento y continuidad de la competencia, se genera por un atleta participante en la competencia, directivo de la asociación correspondiente, delegado, deben implementarse inmediatamente la sanción disciplinaria correspondiente, adjudicándose los títulos antes señalados al atleta o equipo o clasificados, que no hayan incurrido en las acciones violentas y que estén ubicados en la tabla de parciales de la ronda culminada, con la mayor puntuación.

PARAGRAFO TERCERO: Los jueces, directivos, organizadores y coordinadores de eventos, que permitan la participación de los atletas coleadores que se encuentren inhabilitados por estar cumpliendo sanciones disciplinarias serán sancionados de acuerdo con lo establecido el artículo 38 del presente Reglamento. Igual sanción recaerá a los atletas coleadores integrantes del turno donde participe el atleta coleador que se encuentra inhabilitado o inhabilitada para competir, por motivos de suspensión.

ARTÍCULO N.º 25:

- a) Los atletas coleadores tendrán cuatro (4) minutos útiles para colear al bovino (toro) o bufalino (búfalo) contados desde el ingreso oficial del bovino (toro) a la manga, salvo que la totalidad de los coleadores lo abandonen antes del tiempo señalado. El sonido de la chicharra o timbre, o el juez central determinara que ha finalizado el tiempo reglamentario.
- b) En caso de que un (1) bovino (toro) o bufalino (búfalo) presente impedimento físico como lesiones, u otro accidente se dará por terminado el tiempo en el momento cuando alguno de los jueces de la ronda (incluyendo los jueces de la mesa técnica) lo aprecie, considerándose como no ejecutadas las coleadas efectuadas posterior a la lesión y manteniéndose vigentes las sanciones aplicadas, interviniendo inmediatamente el médico veterinario con la finalidad de atender el caso, procediéndose a inmovilizar al animal para evitarle sufrimiento. El juez central informará al público que al bovino (toro) le será aplicado analgésico y que será retirado de la manga utilizando para ello correctamente la cinta transportadora y debe ser retirado de los corrales a otro lugar en forma inmediata para evitar que quede expuesto a la vista del público.
- c) Una vez que salga el bovino (toro) del coso se considera que los atletas coleadores tienen oportunidad para colearlo aun cuando el bovino (toro) no corra. De ninguna manera y sin excepción se soltará otro bovino (toro) salvo que el bovino (toro) en su acción para ingresar a la manga sufra pérdida de la mota,

REGLAMENTO MARZO 2025

- lesión o infarto. Los coleadores tendrán como tiempo útil para solicitar revisión del toro, un máximo de 30 segundos, después del ingreso oficial del toro a la manga, por presentar una presunta lesión, carecer de mota o no estar debidamente acondicionado para no causar lesiones a los equinos o atletas. Transcurrido este tiempo se considera que los coleadores asumen que el toro está apto para ser coleado.
- d) Sí algún bovino (toro) se sale de la manga en tiempo útil se le vencerá el tiempo al toro. De ninguna manera y sin excepción se soltará otro bovino (toro) al turno. El organizador del evento está en la obligación de que en caso de lesión o inutilización del bovino (toro) estar provisto de analgésico para evitar el sufrimiento del animal, así como de la cinta transportadora y los manejadores del ganado. Se prohíbe al amarrador todo tipo de maltrato al bovino (toro) o bufalino (búfalo), su incumplimiento acarreará al organizador u organizadora la aplicación del artículo 38 del presente Reglamento y el veto al propietario, arrendador de los bovinos (toros) y multa de 2000 (U.T) Unidades Tributarias a la asociación sede.
- e) El juez que aprecie o detecte una posible lesión en un bovino (toro) que se encuentra en tiempo útil para ser coleado dentro de la manga, debe detener temporalmente el tiempo (cronómetro) para permitir la revisión de este, por parte del Juez a equino de la zona correspondiente. Así mismo, si el bovino (toro) para el momento de detectarse o apreciarse la supuesta lesión se encuentra la cola en posesión de un atleta coleador éste debe soltarla inmediatamente hasta que culmine dicha revisión. De encontrarse apto el atleta coleador se le otorgará diez (10) segundos de tiempo para que el atleta coleador, retome nuevamente la cola, transcurrido o finalizado el término de este sin que la haya retomado, el juez dará continuación al tiempo y todos podrán ir en busca de la posesión de la cola y tomada la misma, será anunciado públicamente por el juez debiéndose continuar con el tiempo pendiente por transcurrir hasta agotarse el mismo. No está permitido borrar el tiempo transcurrido.
- f) En caso de que se produzca una falla en el sistema eléctrico de la manga que impida continuar con las acciones del turno, que no exista sonido, ni filmación, como también visibilidad alguna si es de noche, se debe detener el tiempo (cronómetro) hasta que vuelva a la normalidad el sistema eléctrico o la falla presentada. Sí para el momento de la falla el bovino (toro) se encuentra en posesión de un atleta coleador, este debe soltarla inmediatamente y retomarla nuevamente tan pronto se restablezca el alumbrado o se resuelva la falla presentada, por lo que el atleta coleador se le dará diez (10) segundos para a que el coleador retome la cola, pasados los diez (10) segundos y no ha sido retomada por el atleta coleador el juez dará continuación del tiempo y todos podrán buscar la cola y tomada la misma será anunciado públicamente por el juez, debiéndose continuar con el tiempo pendiente por transcurrir hasta agotarse el mismo. No está permitido borrar el tiempo transcurrido. Así mismo, se establece que el tiempo de espera será de treinta (30) minutos para que los atletas permanezcan dentro de la manga, transcurrido el mismo se dará por finalizado.

REGLAMENTO MARZO 2025

- g) El tiempo se detendrá en los siguientes casos:
- 1) Si se lesiona un atleta colector, un juez, capitán de equipo dentro de la manga, que impida la actuación de los paramédicos.
 - 2) Si en la acción de un recoleto u otra acción un atleta colector queda aprisionado o atrapado por un equino o bovino (toro).
 - 3) Si algún equino se lesiona.
 - 4) Si algún atleta colector participante en un turno llegare a enredarse con su montura o aperos del equino con el bovino (toro) y pone en riesgo la integridad física de el mismo o de algún otro atleta,
 - 5) Si algún equino se desboca o se encuentra sin jinete dentro de la manga.
- h) El juez central deberá indicar a los atletas colectores, cuando falte por transcurrir dos (2) minutos, un (1) minuto y treinta (30) segundos, para finalizar el turno

PARAGRAFO PRIMERO: El juez debe reconocer inmediatamente la posesión de este y ordenará la paralización del tiempo y autorizará al atleta que tiene la cola para que la suelte hasta tanto se solviente la situación, solventada la misma se otorgará diez (10) segundos para que el atleta colector retome nuevamente la cola, transcurridos los mismos y no haya sido tomada se dará continuación al tiempo pendiente por transcurrir hasta agotarse el mismo. No está permitido borrar el tiempo transcurrido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el capitán o cualquier otra persona, ayuda o levanta el bovino (toro) al atleta antes que el juez de reinicio al tiempo por transcurrir tendrá el equipo la pérdida de un (1) punto y se le ordenará al atleta soltar la cola del bovino (toro) en forma inmediata porque ha perdido el derecho a tener posesión de esta. El atleta que no atendiese las indicaciones del juez será sancionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 literal "a" del reglamento.

PARAGRAFO TERCERO: Si el colector que posee la cola, al momento de ordenarse la paralización del tiempo por cualquiera de las causas previstas en el presente reglamento, ejecutará coleccionada, la misma se considerará como no ejecutada y perderá el derecho a la posesión de la cola. Además, si el toro llegara a sufrir alguna lesión producto de la coleccionada efectuada fuera de tiempo, el colector ejecutante de esta, será sancionado con la aplicación de artículo 39 numeral 5.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando el proceso de ingreso de los colectores sea reiniciado (antes de comenzar el tiempo reglamentario) por alguna causa justificada, las sanciones previamente aplicadas a los participantes en general, o a sus equinos, permanecerán vigentes y serán respetados en su totalidad.

REGLAMENTO MARZO 2025

ARTÍCULO N.º 26:

El atleta coleador para intervenir en campeonatos nacionales, estatales, regionales municipales, debe:

- a) Tener vigente la membresía que lo acredita como atleta coleador expedido por la Federación Venezolana de Coleo y presentarla en el primer congresillo técnico o sorteo correspondiente al evento sí le es requerida. De no poseerla no podrá participar.
- b) Estar incluido en la Nómina de Atletas presentada por la asociación a la cual representa.
- c) En el desfile inaugural en los campeonatos nacionales de coleo, los atletas coleadores deben vestir formalmente de liqui-liqui y sombrero con alas de diez (10) centímetros de ancho como mínimo desde la base de la copa hasta la punta lateral del ala. La falta total, parcial o disparidad del traje acarreará la pérdida de un (1) punto al equipo por cada atleta coleador que no observe esta disposición. También es indispensable portar el estandarte o bandera del estado respectivo, el equipo infractor o a sus representantes (si la competencia es individual) le será aplicada la sanción de la pérdida de un (1) punto.
- d) Es obligatorio para participar en competencias nacionales portar la siguiente
 1. Camisa de color uniforme (especificados en el Anexo N° 2 del presente reglamento) con cuello y mangas largas, casco protector con barbiquejo o barboquejo. En las categorías "Destete", "Preinfantil" e "Infantil" (masculino y femenina) los guantes protectores para las manos serán obligatorios. El incumplimiento con lo establecido en el presente numeral será sancionado con la pérdida de un (1) punto diario por cada atleta coleador participante.
 2. El uniforme (camisa y casco) debe estar distinguido de manera visible con los colores asignados a la entidad uniforme (especificados en el Anexo N° 2 del presente reglamento), reconocidos por la Federación Venezolana de Coleo. El incumplimiento con lo establecido en el presente numeral será sancionado con la pérdida de un (1) punto diario por cada atleta coleador participante.
- e) Estar sobrio. Sí se comprueba el consumo de bebidas alcohólicas con la utilización del alcoholímetro por parte de los atletas coleadores, delegados, capitanes y personal técnico, antes o durante la competencia quedarán automáticamente expulsados de la misma. Aquellos atletas que no se sometan a la prueba correspondiente quedarán automáticamente excluidos de la misma.
- f) Estar limpio del consumo de sustancias prohibidas en el deporte y estupefacientes o psicotrópicos. De comprobarse su uso será sancionado con la expulsión inmediata de la misma y su caso será remitido a las autoridades médicas del Instituto Nacional de Deportes (IND) de la entidad a la cual pertenece.
- g) Las autoridades de la competencia deben ser dotadas por la Federación Venezolana de Coleo de los instrumentos técnicos científicos que permitan verificar las situaciones contempladas en los literales "e" y "f" del presente artículo.

REGLAMENTO MARZO 2025

Estos instrumentos serán aplicados a través de la Comisión antidopaje del IND a los coleadores por sugerencia de las autoridades o por azar todos los días o en el momento que se crea conveniente, como también a todos los posibles ganadores.

- h) La presentación física, higiénica y personal debe estar acorde con el resto de los atletas coleadores a fin de mantener los lineamientos tradicionales y resguardar nuestra identidad como atleta coleador.
- i) Con el fin de rescatar nuestra identidad nacional, se prohíbe el uso de gorras dentro de las áreas técnicas, a las autoridades, directivos, jueces, atletas coleadores.
- j) El atleta coleador, cuya categoría menor se indica en el literal d numeral 1 del presente artículo, no podrá quitarse los guantes y el casco durante su actuación so- pena de ser sancionado con la pérdida de un (1) punto.
- k) Los coleadores, delegados, capitanes y jueces no pueden fumar ni consumir bebidas alcohólicas en las áreas técnicas (palco de delegados, tribuna principal, coso, tapón y mesa técnica) de lo contrario será sancionado con la pérdida de un (1) punto.
- l) El atleta coleador deberá ingresar al turno con el casco protector colocado correctamente con su correspondiente barbiquejo de protección y no podrá quitárselo durante su actuación o tiempo reglamentario su incumplimiento será sancionado y le acarreará la pérdida de un (1) punto. En caso de que el mismo se le llegara a caer al atleta durante su actuación y el juez verifique que mantenía el barbiquejo colocado adecuadamente no tendría sanción. Solo puede quitárselo en caso de fuerza mayor bajo autorización del juez de la zona. En cualquiera de los casos que se le llegase a caer el casco deberá colocárselo inmediatamente a los fines de resguardar la integridad y seguridad del mismo.
- m) El atleta coleador participante o el capitán del equipo no podrá quitarse o levantarse la camisa del uniforme reglamentario, dentro de la manga de coleo (cancha), antes, durante o una vez finalizado el turno, su inobservancia será sancionada y le acarreará la pérdida de un (1) punto al atleta y al equipo (en caso de ser un atleta), o la pérdida de un (1) punto al equipo (en caso de ser un capitán).

ARTÍCULO N.º 27:

- a) Los atletas coleadores del turno prevenido deben estar listos para ingresar a la manga de coleo al ser llamados. Quien no ingrese se le contará un minuto de tiempo. Finalizado el minuto, se ordenará el ingreso del atleta coleador suplente y la salida del bovino (toro) el cual debe estar listo en el toril antes de que ingresen los atletas coleadores en concordancia con lo que establece el artículo 13, literal "c", del presente reglamento.
- b) Para ingresar a la manga de coleo el atleta coleador debe ser autorizado por el juez central, si el mismo ingresa sin ser llamado, será sancionado con la pérdida de un (1) punto.

REGLAMENTO MARZO 2025

- c) El juez de coso debe esperar a que el último atleta coleador que se le ordene su ingreso a la manga llegue física y efectivamente junto con el resto de los participantes al coso para proceder abrir físicamente la puerta de salida del bovino (toro). El incumplimiento de este literal acarreará una sanción para el Juez de coso equivalente a una Multa de cinco mil (5.000) U.T. luego que sea denunciado y verificado el mismo a través de los miembros de la Mesa Técnica respectiva. Así mismo será sancionado el juez de coso una vez transcurridos diez (10) segundos de haber sido llamado e ingresado el último coleador y estar posesionado en el lugar y no haya abierto la puerta del coso. En caso de que exista algún impedimento en el mismo que no permita la apertura de la misma el juez está en la obligación de notificarlo inmediatamente al juez central para que no haya sanción. Transcurridos (30) segundos sin salir el bobino (toro) del coso el juez ordenará estimular al bovino, de persistir el rechazo de salir durante los dos (2) minutos siguientes ordenará desalojar a los atletas coleadores que ingresaron y esperar cinco (5) minutos para volverlos ingresar nuevamente. De continuar el rechazo y realizar este procedimiento por segunda vez, el juez ordenará cambiar el bovino (toro) inmediatamente, lo cual debe ser anunciado por el juez central.
- d) El atleta coleador debe ingresar a la manga sobre su equino debidamente aperado, quien ingrese a pie o sin el equino debidamente aperado será sancionado con la pérdida de dos (2) puntos.

ARTÍCULO N.º 28:

- a) El juez central ordenará el ingreso de los atletas coleadores a la manga de coleo en el orden dado en el sorteo de la ronda.
- b) El atleta coleador que ingrese a la manga de coleo sin ser autorizado para ello, se le ordenará desalojar la manga de manera inmediata. De no hacerlo será sancionado con la pérdida de un (1) punto y en caso de obtener el toro de puerta, perderá el mismo y se aplicará el Artículo 30 literal c.

ARTÍCULO N.º 29:

- a) Para lograr su colocación en la puerta el atleta coleador, podrá empujar con su equino a los equinos de los otros atletas coleadores hacia adelante, hacia atrás o de lado, haciendo pausa o deteniendo la carrera del equino desde el ingreso a la manga hasta la zona del coso de la manga. Cualquier otra acción distinta a la mencionada será considerada como boche. El infractor será sancionado con la pérdida de un (1) punto. La distancia máxima permitida será de aproximadamente un (1) metro entre el equino impulsor y la cola del equino receptor a fin de que éste pueda optar por una mejor colocación o ubicación en la puerta.
- b) Está prohibido en la competencia:
 - 1) Golpear a otro atleta coleador o a su equino. El infractor será sancionado con la pérdida de un (1) punto.

REGLAMENTO MARZO 2025

- 2) Halar el freno, cabezada, careta protectora, barbada, bozal o la rienda de otro equino. El infractor será sancionado con la pérdida de un (1) punto.
- 3) Apoyarse sobre otro atleta coleador o sobre su equino obstaculizando su libre acción, agarrando o desplazando a este. El infractor será sancionado con la pérdida de un (1) punto.
- 4) Hurgar los ojos y/u ollares (fosas nasales), morder o halar las orejas, la crin y/o cualquier otra parte del cuerpo de los equinos del turno. El infractor será sancionado con la pérdida de un (1) punto.
- 5) Usar la espuela o lanzar sustancias nocivas (chimó y otros) sobre los equinos de los demás atletas coleadores integrantes del turno. El infractor será sancionado con la pérdida de un (1) punto.
- 6) Soltar la silla, cabezada, barbada, falsa-rienda u otra acción de esta índole a fin de obtener ventaja para sí mismo o para otro atleta coleador. El infractor será sancionado con la pérdida de un (1) punto.
- 7) En la acción del recoleo o posterior a la salida del toro, tomar de la mano o del brazo a otro coleador para evitar que tome la cola del bovino. El infractor será sancionado con la pérdida de un (1) punto.

ARTÍCULO N.º 30:

- a) Se entenderá por saque de puerta a los fines de esta clasificación la toma firme e inmediata de la cola del bovino (toro) por el atleta coleador al salir inmediatamente del toril. No se tomarán en cuenta acciones distintas a la anteriormente señalada. Solo se otorgará un toro de puerta por turno. En caso de existir una rectificación de la mesa técnica con relación a la aplicación de este artículo, se le eliminara al que se le haya asignado anteriormente.
- b) Una vez que el bovino (toro) haya salido del toril, los atletas coleadores irán tras él a fin de disputárselo, permitiéndose el manoteo y le corresponderá a quien primero agarre firmemente la cola del bovino (toro). Los demás atletas coleadores deben mantenerse detrás del equino del atleta coleador que lleva el bovino (toro). El atleta coleador que en esta circunstancia se le ordene por lo menos con un (1) llamado mantenerse detrás y reincide en esa infracción durante el turno, será sancionado con la pérdida de un (1) punto.
- c) Cuando no se cumpla lo establecido en el literal "a" del presente artículo quedará desierto el saque de puerta en el turno (no hay bovino (toro) de puerta para los integrantes del turno).
- d) De ninguna manera estará permitido que el atleta coleador meta el equino al toril para obtener la cola del toro o que le sea asignado el toro de la puerta, de hacerlo será amonestado con la pérdida de un (1) punto siempre y cuando la permanencia del equino dentro del toril sea por un lapso superior a los diez (10) segundos.

REGLAMENTO MARZO 2025

- e) Los atletas coleadores deberán girar en el tapón detrás del coleador que lleva la cola del toro, el atleta que incumpla con este literal será sancionado con la pérdida de un (1) punto.

ARTÍCULO N.º 31:

- a) El atleta coleador, que arrebate o se quede con la cola del bovino (toro), que hubiera sido reconocida por el juez como de otro atleta coleador integrante del turno, comete infracción y será sancionado con la pérdida de dos (2) puntos y dos (2) salidas.
- b) El atleta coleador, que haga perder y obtenga la cola del bovino (toro) que hubiera sido reconocida por el juez como de otro atleta coleador integrante del turno, comete infracción que será sancionada con la pérdida de dos (2) puntos y una (1) salida.
- c) El atleta coleador, que haga perder la cola del bovino (toro) que haya sido reconocida por el juez como de otro atleta coleador integrante del turno y la obtenga un tercero, comete infracción que será sancionada con la pérdida de un (1) punto y una (1) salida.
- d) Sí a un atleta coleador, se le hace perder la cola del bovino (toro), cuya posesión haya sido reconocida por el juez, pero, la recupera de forma inmediata sin que medie otro atleta coleador, no generará las sanciones previstas en los literales "b" y "c" del presente artículo.
- e) Sí a un atleta coleador, se le hace perder la cola del bovino (toro), cuya posesión haya sido reconocida por el juez y la misma no es recuperada ni tomada por quien la perdió, ni por otro miembro del turno al finalizar en tiempo, dicha acción no acarreará ningún tipo de sanción.

PARAGRAFO UNICO: Para fines de conversión de la sanción impuesta en los literales a, b y c, del presente artículo se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento.

ARTÍCULO N.º 32:

- a) Cuando el juez reconoce que dos (2) o más atletas coleadores han tomado la cola del bovino (toro) en forma simultáneamente, el bovino (toro) le corresponderá a quien lo haya agarrado por la mota o por la parte más baja de la cola del bovino (toro).
- b) El atleta coleador, que cambiase la ubicación de la mano para tomar la cola por la parte más baja será sancionado con la pérdida de un (1) punto.

ARTÍCULO N.º 33:

- a) La toma de la cola tendrá que hacerla siempre directamente el atleta coleador sobre el equino y sin el contacto de sus extremidades inferiores (pies) y superiores (manos) en el piso o sobre el bovino (toro). Una vez que el juez otorgue la posesión de la cola y/o haya reconocido que el bovino (toro) le corresponde a un atleta coleador, éste podrá, de ser necesario desmontarse a fin de buscar una

REGLAMENTO MARZO 2025

- mejor ubicación, pudiendo acomodar la cola del bovino (toro) a su conveniencia. Sí el bovino (toro) se levanta, el atleta coleador que la posee podrá mantenerla sin ser atropellado por el resto de los atletas coleadores integrantes del turno hasta que logre volver a su montura o decida soltarla, pero, sí en algún momento el atleta coleador pierde el contacto con su cabalgadura, debe soltar la cola del bovino (toro) de forma inmediata, pudiendo los demás atletas coleadores disputárselo sin atropellar a quien lo ha soltado. Quien incurra en los atropellos antes señalados, será sancionado con la pérdida de un (1) punto.
- b) El coleador que tome la cola del bovino (toro) estando en el suelo o sí interviene otro atleta coleador, capitán o cualquier otra persona, pasándole la cola de este y él la acepta, será sancionado con la pérdida de un (1) punto y sí en esa misma circunstancia ejecuta la coleada, será considerada nula.
 - c) Sí para levantar al bovino (toro) ha intervenido el público y en esa misma circunstancia ejecuta la coleada, será considerada nula. Los atletas coleadores y los capitanes de los equipos actuantes en el turno respectivo deben persuadir cualquier intento de alguna persona extraña al turno de intervenir con el objeto de perjudicar a los atletas coleadores.
 - d) Sí para levantar al bovino (toro) ha intervenido el capitán del equipo o cualquier afiliado y en esa misma circunstancia el atleta coleador ejecuta la coleada, será considerada nula y se sancionará al capitán con la pérdida de un (1) punto.
 - e) El juez de coleo que otorgue la cola del bovino (toro) a un atleta coleador que no le corresponda será reemitido a la comisión técnica nacional, quien evaluará la sanción a aplicar, que será establecida de acuerdo con la gravedad de la falta, desde una multa en unidades tributarias a una suspensión. Si el atleta ejecuta la coleada, la misma se tomará como no ejecutada, si se aplica algún artículo, el mismo se mantendrá.
 - f) Sí el atleta coleador reincide en la acción descrita en el literal "c" del presente artículo con fines de obstaculizar a otros competidores o competidoras, será sancionado con la pérdida de un (1) punto.

ARTÍCULO N.º 34:

Una vez que el atleta coleador ejecute la coleada, los atletas coleadores podrán disputarse nuevamente la cola del bovino (toro) a fin de recolear al mismo y, así sucesivamente hasta agotar el tiempo reglamentario. Cualquier otra acción distinta a ésta se denominará en busca de posesión del bovino (toro).

ARTÍCULO N.º 35:

Sí el bovino (toro) ha sido otorgado por el juez, los atletas coleadores, permanecerán detrás del equino del atleta coleador que tenga posesión de la cola del bovino (toro), mientras este (el toro) esté de pie, sentado o echado. Aquel o aquellos atletas coleadores, que mientras otro tenga la cola del bovino (toro) no permanezcan detrás de éste o se dediquen a estrecharle el equino o a atravesar el suyo por delante del bovino

REGLAMENTO MARZO 2025

(toro) para entorpecer o favorecer, al atleta coleador en su trabajo de levantar o hacer correr al toro, será(n) sancionado(s) con la pérdida de un (01) punto.

ARTÍCULO N.º 36:

- a) El o los atletas coleadores del turno, estrechan el equino al coleador que lleva el bovino (toro), se atraviesan delante del Bovino (Toro) para impedirle la carrera, corren delante del bovino (Toro) o del coleador que lleva la cola, impiden a él atleta coleador que lleva la cola del bovino (toro) antes o después que le haya provocado la carrera al bovino (toro) el libre accionar de los movimientos de tensión y ejecución de la coleada y/o lo haga volver a su cabalgadura, será(n) sancionado(s) con la pérdida de un (1) punto.
- b) Será sancionada con la pérdida de dos (2) puntos, la falta cometida por el o los atletas coleadores cuando realicen acciones, que obstaculicen la coleada ejecutada por otro coleador del turno. Y la coleada de ser nula será considerada como no ejecutada, y de ser efectiva, será considerada efectiva
- c) El atleta coleador que durante el turno o durante la ejecución de una coleada coloque la mano sobre la cola del bovino (toro) que haya sido reconocida por el juez, comete infracción que será sancionado con la pérdida de un (1) punto

PARÁGRAFO ÚNICO: Se consideran acciones obstaculizadoras de coleadas, Estrechar el equino del coleador que posee la cola durante la ejecución de la coleada; atravesar su equino por delante del toro para que éste no corra; atravesar su equino por delante del equino del coleador que posee la cola durante la ejecución de la coleada; cualquier otra que impida al coleador que posee la cola del toro completar los movimientos necesarios para derribar al toro. El sólo tocar o rozar el toro no se considera una acción obstaculizadora de coleadas

ARTÍCULO N.º 37:

- a) El atleta coleador que se incorpore al grupo atropellando (exceptuando la barrida de lado) físicamente a los otros atletas coleadores o a sus equinos, comete infracción que será sancionado con la pérdida de tres (3) puntos y tres (3) salidas. De igual manera será sancionado el atleta coleador que luego de efectuar la coleada o de cualquier otra acción, se incorpore al grupo por delante, pudiendo hacerlo de lado o por detrás, sin atropellar, pero, nunca por delante.
- b) Sí el atleta coleador es atropellado, en una acción distinta al recoleo o posterior a este, con un boche por la parte posterior de su equino (ancas, grupas, nalgas, cola, muslo, piernas posteriores, extremo del corvejón, corvejón del equino) y sea derribado, él o su equino, el infractor será sancionado con la pérdida de cuatro (4) puntos y cuatro (4) salidas
- c) Cualquier atleta coleador que en una acción del recoleo, produzca un golpe por la parte posterior del equino (ancas, grupas, nalgas, cola, muslo, piernas posteriores, extremo del corvejón, corvejón), y que produzca el desplazamiento

REGLAMENTO MARZO 2025

del equino golpeado será sancionado con la perdida tres (3) puntos y dos (2) salidas.

PARAGRAFO UNICO: Para fines de conversión de la sanción impuesta, se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 literal “b” indicada en el presente reglamento.

ARTÍCULO N.º 38:

Los atletas coleadores, o cualquier otro afiliado, aun cuando no están compitiendo provoquen conflictos públicos o falten el debido respeto, ofendan, agredan o golpeen en forma física o verbal a cualquier autoridad deportiva (Atletas, Delegados, Capitanes, Jueces y/o sus equinos y Directivos) o que provoquen conflictos entre atletas o público incurre en falta grave y muy grave, así como también, despotriquen y/o vilipendien a las autoridades deportivas municipales, estatales y/o nacionales estando en las instalaciones de la manga de coleo u otros lugares aledaños en forma pública, inciten al público presente o familiares de los atletas participantes y afiliados, obstaculicen e impidan el desarrollo y culminación de la competencia y/o evento; como también a todos aquellos atletas que sean remitidos a este artículo serán sancionados o sancionadas con una suspensión según la gravedad de la falta, actos y hechos cometidos. Dicho procedimiento se iniciará con la consignación por escrito ante la autoridad competente del informe respectivo, indicando en el mismo y con precisión lo que originó la aplicación del precitado artículo junto con la denuncia respectiva.

De ser el involucrado o involucrada atleta coleador participante de un evento, delegado o capitán y le sea aplicado el presente artículo, le acarreará la expulsión inmediata de la competencia apelando incluso a la fuerza pública, si fuese necesario, debiéndose continuar después de la competencia con el Procedimiento Administrativo previsto en Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento N°1 y Estatuto y Reglamento de FEVECO, como también se procederá inmediatamente con las acciones legales establecidas en el Código Penal venezolano, garantizándole en todo momento el debido proceso y todos los derechos consagrados y establecidos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este artículo podrá ser aplicado por las autoridades del evento antes, durante el desarrollo o después de concluida la competencia. El procedimiento administrativo para seguir será competencia única y exclusivamente del Consejo de Honor respectivo y debe iniciarse (notificación al consejo de honor) como máximo dentro de los (10) días hábiles siguientes a los actos y hechos sucedidos. De ser el involucrado atleta participante perderá las coleadas efectivas, coleadas nulas y saques de puerta, las cuales le serán descontadas también a su equipo, mientras que aquellas sanciones aplicadas durante la competencia se mantendrán vigentes, tanto para el atleta como para el equipo.

PARAGRAFO UNICO: Las sanciones previstas en este artículo no serán aplicables a las autoridades que conforman la junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo y las Asociaciones de Coleo, salvo en los casos de abuso de autoridad que sean actos públicos y notorios, que atentan contra la dignidad o decoro deportivo y que revisten una

REGLAMENTO MARZO 2025

especial gravedad, como la ofensa y la agresión física, accionada por la autoridad deportiva. De igual forma, no estarán sujetos a estas sanciones, cuando la acción es en Legítima Defensa o Estado de Necesidad.

ARTÍCULO N.º 39:

Sí un atleta coleador, durante su actuación en competencias de carácter especial, libres, estatal, Ínter clubes, eliminatorias, campeonatos nacionales y municipales, demuestra falta de espíritu deportivo, competitividad y/o se dedica de manera notoria a favorecer o perjudicar a otro atleta coleador con acciones como:

1. Permitir el saque de puerta en forma libre sin la debida oposición competitiva de los integrantes del turno.
2. Pasear el bovino (toro).
3. Soltar la cola cuando ha sido reconocida por un juez para favorecer a otro atleta coleador del turno.
4. Permitir de manera fácil el recoleo de otros atletas coleadores y/o no buscar el bovino (toro) cuando ha tenido oportunidad para ello.
5. No permitir que los atletas coleadores del turno tengan oportunidad ejecución del bovino (toro) en tiempo útil.
6. Arrebatar la cola del bovino (toro) de manera premeditada a él atleta coleador, que se encuentren clasificados dentro de los diez (10) punteros individuales o los cinco (5) por estado, con el fin de impedir las ejecuciones durante el turno, con el propósito de favorecer a otros u a otros atletas coleadores ubicados en otros turnos del evento.
7. Soltar la cola del bovino (toro) pelar el bovino (toro) una vez realizado los movimientos de tensión y ejecución de la coleada, en forma premeditada para favorecer a otro atleta coleador.
8. Voltear hacia atrás esperando la llegada o mejor ubicación de algún atleta del turno.
9. Otras acciones que a juicio del juez de la zona se considere como falta de espíritu deportivo.
10. En turnos de desempate no presentar oposición competitiva realizando acciones como:
 - a) Renunciar a obtener el toro de puerta.
 - b) No ejecutar coleada aun y cuando el toro ha dado la carrera suficiente para hacerlo.
 - c) Simular ejecución de coleadas.
 - d) No buscar el bovino (toro) cuando ha tenido oportunidad para ello.

Se considerará un agravante si dichas acciones se realizan para favorecer o perjudicar a los atletas coleadores diez (10) punteros individuales o los cinco (5) por estado).

A los coleadores que resulten favorecidos por las acciones descritas en los numerales 1, 3, 4 y 7 del presente artículo, si han acumulado puntos y/o saques de puerta en el turno estos se consideran nulos.

REGLAMENTO MARZO 2025

PARAGRAFO PRIMERO: El Atleta coleador que le sea aplicado y ratificado el presente artículo, será sancionado con la aplicación del artículo 38. De comprobarse irregularidades de hecho o de derecho en cualquier competencia, será suspendido por un lapso de doce (12) a sesenta (60) meses. Dicho procedimiento se iniciará con la consignación por escrito elaborada por las autoridades del evento ante la instancia correspondiente (Club, Liga, Asociación de Coleo y Federación Venezolana de Coleo) de la denuncia respectiva, debiéndose continuar con el procedimiento previsto en el de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento. Otorgándosele todos los derechos consagrados constitucionalmente y en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

PARAGRAFO SEGUNDO: El juez que en su zona le sea aplicado y ratificado el presente artículo sin haberlo tomado en cuenta o con evidente indolencia, será remitido al artículo 63 literal K. De comprobarse irregularidades de hecho o de derecho en cualquier competencia, será suspendido por un lapso de doce (12) a sesenta (60) meses.

El procedimiento se iniciará por escrito ante la autoridad competente, otorgándosele todos los derechos consagrados constitucionalmente y en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

PARAGRAFO TERCERO: La Junta Directiva de FEVECO, podrá por iniciativa propia o a petición de parte interesada observar el vídeo tape oficial después de culminada cualquier competencia, en el cual se vean involucrados afiliados, con la intención de determinar la existencia de irregularidades violatorias contempladas en los artículos, literales, numerales y apartes indicadas en el presente reglamento, como también sobre las decisiones y actuaciones de la Mesa Técnica. Las irregularidades denunciadas al ser del conocimiento de las autoridades antes señaladas serán procesadas de manera inmediata y de encontrarse suficientes elementos convincentes de violaciones al reglamento serán remitidos al Consejo de Honor para la apertura del expediente y la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO N.º 40:

- a) Para recoger cintas y/o galardones, el o la atleta coleador dispondrá de un tiempo máximo de dos (2) minutos dentro de la manga. Sí el atleta coleador no se percata del término del tiempo estipulado, el juez dará un aviso. Sí permanece más de treinta (30) segundos después del citado aviso, se le aplicará como sanción la pérdida de un (1) punto.
- b) No podrán permanecer dentro de la manga los atletas coleadores, delegados y capitanes de equipo, ni ningún otro afiliado, mientras no estén actuando en su turno correspondiente. Así mismo, será sancionado cuando exista más de un capitán de un mismo estado. Sí así lo hicieran, el equipo será sancionado con la pérdida de un (1) punto. Excepto cuando exista un o una atleta coleador que presente cualquier tipo de discapacidad.

REGLAMENTO MARZO 2025

- c) El atleta coleador que abandone el turno antes de haber concluido su tiempo útil, sin causa plenamente justificada, será sancionado con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, por falta de espíritu deportivo.

ARTÍCULO N.º 41:

El atleta coleador que intervenga en competencias nacionales remontando, será expulsado de la misma. Sí ha acumulado puntos o saques de puerta con esa remonta, éstos se consideran nulos. En caso de haber sido sancionado por alguna infracción o falta cometida durante su actuación, la misma se mantendrá vigente y se rebajará un (1) punto al atleta correspondiente por cada turno que haya salido remontando, respetando la puntuación individual de los demás atletas coleadores.

En las competencias de carácter libre e individual, los jueces y los atletas coleadores participantes tendrán que establecer obligatoriamente en las reglas de juego antes de la competencia sí se permite o no la misma y la decisión debe ser la que apruebe la mayoría de los participantes.

ARTÍCULO N.º 42:

- a) El atleta coleador que deba y/o se le ordene soltar la cola del bovino (toro) porque ha perdido el derecho a tener posesión de ella y no atendiese las indicaciones del juez, comete infracción que será sancionado con la pérdida de dos (2) puntos y dos (2) salidas y la coleada será considerada como nula, si la hubiese ejecutado. También le será impuesta la sanción establecida en el artículo 39 literal 5, del presente reglamento, si dicha acción se realiza para favorecer o perjudicar a los atletas coleadores diez (10) punteros individuales o los cinco (5) por estado.
- b) El sonido de la chicharra o timbre, o el juez central, determinara que ha finalizado el tiempo reglamentario, el atleta coleador que para ese momento tenga la posesión de la cola del bovino (toro), debe soltarla. Sí no lo hiciera y además ejecuta la coleada, la misma se tomará como nula y será sancionado con la pérdida de un (1) punto.
- c) Sí la conclusión del tiempo anunciado por el juez coincidiera con el inicio de los movimientos de ejecución de la coleada, la misma se calificará como sea el resultado obtenido.

ARTÍCULO N.º 43:

- a) La asociación de coleo sede de un evento nacional (cuando este a cargo de la organización del campeonato) estará en la obligación de poner a disposición de la Federación Venezolana de Coleo, los equinos necesarios para ser utilizados por los jueces a equinos. Los equinos para los jueces de coleo deben estar bien aperados, presentados y arrendados para que no pongan en riesgo la integridad física de los jueces y estar disponibles dentro la manga de coleo con anterioridad al inicio de la competencia. La Federación Venezolana de Coleo quedará eximida de toda responsabilidad (civil y penal) por cualquier accidente que pudiera ocurrirles a los equinos mientras se utilizan para tal fin.

REGLAMENTO MARZO 2025

Cuando la Asociación este a cargo de la organización de un campeonato nacional, el retardo o paralización en la hora prevista establecida en el congresillo técnico para el inicio de la competencia, por alguno de los elementos que se involucran para tal fin, que fuese responsabilidad de la asociación de coleo sede, será sancionado con la pérdida de un (01) punto por cada 5 minutos de retraso.

- b) El uso de la garrocha en los toriles y corrales de la manga para desembarcar y embarcar los bovinos (toros) desde el o hacia el transporte correspondiente, debe ser autorizado única y exclusivamente por el juez de corral designado. Para lotear y proceder al respectivo enchiqueramiento del ganado solamente deben emplearse las varas largas y resistentes.

ARTÍCULO N.º 44:

- a) Todo atleta coleador que haya sido sancionado con suspensión debe ser remplazado por un (1) atleta coleador suplente, según lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. Asimismo, todo atleta coleador que haya sido sancionado con pérdidas de salidas podrá continuar en la competencia o ser sustituido por un suplente, excepto, aquellos que le sea aplicado el artículo 38 del reglamento. La decisión deberá ser tomada por el delegado del equipo, quien notificará con anticipación a las autoridades del evento acerca de la estrategia a seguir, de continuar pagará las salidas con puntos.
- b) Todo atleta coleador que haya sido sancionado con la pérdida de salidas podrá ser sustituido por un atleta coleador suplente, salvo que esto ocurra en campeonatos de categoría especial, cuya clasificación es individual.
- c) Toda sanción prevista en el presente reglamento, que conlleve a la pérdida de salidas, se le aplicará la siguiente conversión:
 - 1. Si el atleta tiene puntos y salidas, el delegado anunciara si este continuara, en cuyo caso pagara las salidas con puntos.
 - 2. Si el atleta tiene puntos y no le quedan salidas, pagara las salidas con puntos.
 - 3. Sí atleta no tiene puntos y le quedan salidas, el delegado anunciara si este continuara, en cuyo caso pagara las salidas con puntos, y los mismos se le descontaran al equipo, respetando la puntuación individual del resto de los atletas coleadores.
 - 4. Sí el atleta no tiene puntos y no le quedan salidas, pagara toda la sanción con puntos, y los mismos se le descontaran al equipo, respetando la puntuación individual del resto de los atletas coleadores.
 - 5. Si al momento de que le sea aplicado al art. 38 o sea remitido al mismo, el atleta se encuentra pagando la sanción de un artículo con puntos y salidas, se descontara los puntos y las salidas que deba en un solo momento, puesto que, no está siendo sustituido sino expulsado.

Los supuestos señalados en los numerales 3 y 4, sí el equipo no tiene puntos suficientes para cubrir el déficit el último día de la competencia, el atleta coleador, será suspendido

REGLAMENTO MARZO 2025

por un lapso de noventa (90) días continuos de toda actividad de coleo por parte de la Federación Venezolana de Coleo.

ARTÍCULO N.º 45:

Para los efectos de puntuación, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando el bovino (toro) al caer de costado, apoyando pierna costillas y paleta, levante o estire los cuatro (4) miembros (patas) o pase por el filo e lomo, se le calificara como un (1) punto. Las demás ejecuciones (coleadas) que no se ajusten a las antes descritas se calificarán como nulas.
A los fines de este reglamento, se entenderá como coleada filo de lomo, cuando el toro al caer apoya pierna, costilla y levanta sus cuatro extremidades, pasando horizontalmente sobre su lomo, logrando el sentido contrario de donde se inicia la coleada, independiente si la da en el aire.
- b) Para todas las categorías, salvo la categoría "Súper Master", el bovino (toro) debe ser derribado por el atleta coleador, halándolo por la cola empleando para ello las dos (2) o una (1) mano a un solo o dos estribos, siempre que entre la cola del bovino (toro) y la mano del atleta coleador no exista ningún punto de apoyo o de soporte. Las coleadas efectuadas de manera distinta a ésta serán consideradas o calificadas nulas, así el bovino (toro) haya pasado por el filo del lomo o levantando los cuatro (4) miembros (patas). Esta acción será sancionada con la pérdida de un (1) punto. No se permitirán aquellas ejecuciones que se realicen con el pecho del equino
- c) A los efectos de calificar como coleada o no la acción de un atleta coleador, éste debe realizar los movimientos de ejecución y tensión necesarios que produzcan la tensión de la cola del bovino (toro). Serán consideradas como coleadas efectivas, todas aquellas ejecuciones ayudadas por los equinos del turno, siempre y cuando sea en acción inmediata después que el bovino (toro) haya sido derribado completamente por el atleta coleador.

ARTÍCULO N.º 46:

Toda competencia de carácter nacional debe estar organizada por la asociación de coleo sede. Para las competencias de clasificaciones o cuando haya trofeos, se tomará la puntuación de las vueltas completas.

- a) La Federación Venezolana de Coleo, conjuntamente con la mayoría de los delegados, tendrá la potestad de suspender la competencia parcial o totalmente, por motivos que vayan en detrimento de la integridad física de los atletas coleadores participantes y del espectáculo.
- b) En los campeonatos nacionales donde se disputan trofeos, se premiarán los 3 primeros lugares individual y por equipo, en caso de existir un empate en el primer lugar individual, se actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, de existir un empate en el segundo lugar individual, no se premiarán más posiciones, los atletas coleadores empatados en el segundo y tercer lugar, se sortearán el trofeo otorgado. El comité organizador estará presidido por el presidente de la

REGLAMENTO MARZO 2025

- asociación de coleo sede o en todo caso se delegará la jefatura a quién le corresponda.
- c) El congresillo técnico configura una asamblea natural, que deberá realizarse el primer día de la competencia. Allí se informará sobre las resoluciones tomadas por la Federación Venezolana de Coleo y se realizará el sorteo de los atletas coleadores participantes. El congresillo técnico tiene gran significación, por cuanto en él se pueden establecer normativas transitorias que no violen el contenido de fondo de reglamento, las cuales se deben acatar durante el desarrollo del campeonato o evento, por no estar contempladas en el presente reglamento. Estas normativas transitorias podrán ser puestas a consideración de la Asamblea Ordinaria anual para su discusión, aprobación e incorporación definitiva al presente reglamento. Al congresillo técnico sólo deberán asistir única y exclusivamente los delegados con derecho a voz y voto, debidamente acreditados, el personal técnico de la competencia y los miembros o representantes del comité organizador del campeonato o evento. El congresillo técnico será presidido por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo o de la autoridad deportiva respectiva.
 - d) La hora del inicio del Congresillo Técnico de cada campeonato nacional de coleo, quedará a potestad de la Federación Venezolana de Coleo. Para el sorteo del primer día y de los restantes, se otorgará a los delegados diez (10) minutos de espera sobre la hora fijada para su inicio. Quienes incumplan la presente disposición al no haber seleccionado sus atletas en el sistema o no presentarse en el congresillo a la hora fijada, serán sancionados con la pérdida de un (1) punto para el equipo y le serán sorteados los mismos atletas coleadores y equinos del día anterior, salvo que algunos de ellos se encuentren inhabilitados por sanción, quedando facultada la Federación Venezolana de Coleo para que, mediante el sorteo de los atletas coleadores suplentes, llene las vacantes respectivas.

ARTÍCULO N.º 47:

- a) Los campeonatos nacionales de coleo, se celebrarán en las fechas y sedes que designe la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18, literal I de los Estatutos de la Federación Venezolana de Coleo. Para intervenir en los campeonatos nacionales de coleo, las asociaciones de coleo de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones señaladas en el estatuto y autonomías consagradas en Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, están obligadas a realizar en su jurisdicción por lo menos un evento estatal, municipal, y en caso justificado una eliminatoria reducida a los mejores atletas coleadores, según el récord que lleve la asociación de coleo correspondiente.
- b) Las asociaciones de coleo que no estén solventes con la Federación Venezolana de Coleo o con otras asociaciones no podrán competir en campeonatos nacionales, hasta tanto cancelen las deudas pendientes.
- c) Las asociaciones de coleo que convocadas no concurren a la Asamblea Anual Ordinaria, no podrán competir en los campeonatos nacionales de coleo de ese

REGLAMENTO MARZO 2025

- año y tendrán que pagar una multa equivalente a quince mil (15.000) Unidades Tributarias (U.T).
- d) A fin de dar verdadero sentido de competencia deportiva a la actividad de los toros coleados, las asociaciones de coleo, ligas, clubes, organizaciones privadas y/o entes públicos que organicen eventos nacionales, estatales o municipales de toros coleados deben regirse por las siguientes normas de cabal y fiel cumplimiento:
 - e) El congresillo técnico del primer día de competencia se realizará a la hora que determine la FEVECO. De igual manera el desfile y protocolo si lo hubiere y debe ser lo más breve posible.
La competencia se iniciará tan pronto culminen los actos protocolares dando tiempo que los atletas que participaron en el mismo y van sorteados en los primeros turnos puedan cambiarse con el uniforme de la entidad que representa.
 - f) La hora de inicio de las actividades de los días restantes será determinada por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo, de acuerdo con como haya sido el desenvolvimiento de la competencia del día anterior (el tiempo que demoren llevando el ganado a los corrales una vez concluido cada turno).
 - g) La Junta Directiva de FEVECO conjuntamente con la mayoría de los delegados podrán acordar o determinar la paralización de una ronda y/o competencia cuando pasada la medianoche no se pueda continuar la misma. Así mismo, debe fijarse o concretarse la hora para la continuación correspondiente y debe anunciarse públicamente.
 - h) Las competencias cuyos actores sean de las categorías: Destete, Pre- Infantil e Infantil, deben iniciarse los más temprano posible y terminar antes de las 12:00 pm para evitar que la fatiga, cansancio y agotamiento físico ponga en peligro y riesgos innecesario a los menores participantes.
 - i) Ningún dirigente nacional, estatal, municipal, juez nacional, local y comisionado, investido de autoridad, está facultado para transgredir el presente numeral, so pena de ser sancionado.
 - j) En eventos de carácter privado o público, ferias y fiestas patronales, la competencia debe terminar antes de las 1:00 am del día siguiente.
 - k) Los viáticos de hospedaje y alimentación, así como los honorarios correspondientes, deben ser cancelados diariamente por el organizador del evento o campeonato nacional de coleo, de acuerdo con el monto fijado y aprobado por la Junta Directiva (campeonatos nacionales) o comité organizador (competencias privadas)
 - l) Se establece para campeonatos nacionales de coleo la cantidad de dos (2) coordinadores, veintiún (21) jueces nacionales de coleo, un (01) anotador de parciales, más once (11) auxiliares. Así mismo, se establece un incremento del 25% para todos los jueces de parciales y su auxiliar, sobre los honorarios aprobados para los jueces nacionales
 - m) Es obligatorio entonar las notas del Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y el izamiento de Banderas, el Himno del Coleo y la Oración de la

REGLAMENTO MARZO 2025

- Virgen de la Caridad, Patrona y Protectora de los coleadores, al inicio de todas las competencias de toros coleados que se realicen en Venezuela, respetando la Ley de Símbolos Patrios, características y uso en la República Bolivariana de Venezuela, como también, difundir con carácter obligatorio durante el horario establecido la música venezolana y en especial la llanera. Así mismo, mientras el bovino (toro) se encuentre en tiempo útil dentro de la manga de coleo, debe sonar solamente música instrumental llanera. De igual manera, no debe demorarse sin excepción el inicio la competencia y el ingreso de los atletas a la manga concluidos con las formalidades del presente literal o protocolo.
- n) Es requisito indispensable, la permanencia en mangas privadas y/o públicas, de una ambulancia bien equipada con sus respectivos paramédicos, todos los días que haya eventos de coleo, desde que comience la competencia hasta que finalice la última salida del día, para atender las emergencias que puedan necesitar los atletas coleadores. El incumplimiento del presente literal acarreará a los organizadores las sanciones previstas en el artículo 43, literal "a", del presente reglamento. Su presencia es obligatoria en campeonatos nacionales de coleo, y eventos de cualquier naturaleza que se realicen en toda la geografía del país. Será responsabilidad de los jueces el cabal cumplimiento de lo antes mencionado. Los atletas coleadores están en el deber de exigir su fiel cumplimiento, de lo contrario debe detenerse la competencia hasta que se cumpla el presente requisito.
 - ñ) El incumplimiento de lo dispuesto en los literales "h", "j", "m", del presente artículo, le acarreará una sanción de cinco mil (5.000) unidades tributarias al organizador del evento.
 - o) Las asociaciones de coleo, ligas, clubes, atletas coleadores, organizaciones de carácter privado, etc., que pretendan organizar eventos de toros coleados en cualquier manga de coleo de las existentes en el país, les está totalmente prohibido la contratación y presentación de espectáculos públicos que vayan en detrimento o contra de la moral y de las buenas costumbres, como por ejemplo los strippers. Así mismo, no se podrá y queda totalmente prohibido paralizar un evento para la presentación de artistas o alternar estos conjuntamente con el desarrollo del evento.
 - p) Todas aquellas Asociaciones de Coleo, que hayan obtenido la sede para la realización de eventos nacionales de coleo, deben tener previsto la contratación como requisito indispensable la presencia de una planta eléctrica cuya capacidad generadora permita la continuación de la competencia, la colocación de un cronometro suficientemente grande que permita ver el tiempo en el palco de delegados, como también la instalación de un televisor de 20" en el mismo lugar. Su incumplimiento acarreará lo previsto en el artículo 43 literal "a" del presente reglamento.
 - q) Todas aquellas Asociaciones de Coleo, que hayan obtenido la sede para la realización de eventos nacionales de coleo, deben tener previsto la contratación como requisito indispensable la presencia de una planta eléctrica cuya capacidad

REGLAMENTO MARZO 2025

generadora permita la continuación de la competencia, la colocación de un cronometro suficientemente grande que permita ver el tiempo en el palco de delegados, como también la instalación de un televisor de 20" en el mismo lugar. Su incumplimiento acarreará lo previsto en el artículo 43 literal "a" del presente reglamento.

DE LA MANGA DE COLEO

ARTÍCULO N.º 48:

La manga de coleo debe ser una pista recta, con relleno de arena suave para evitar lesiones al bovino (toro), equinos y atletas, de doscientos (200) metros de longitud mínimo, sin excepción, y de 10 a 15 metros de ancho, teniendo una altura mínima de dos (2) metros. Debe estar dotada de las instalaciones necesarias para su efectivo funcionamiento, tales como: sistema de sonido, reloj cronometro (que pueda ser visto por atletas y público en general) iluminación adecuada, servicios sanitarios impecables (indispensable), con carácter obligatorio, y un lugar disponible para atender las emergencias veterinarias en las venideras mangas a construir deberán tener una manga de encierro desde el coso al tapón.

ARTÍCULO N.º 49:

La manga de coleo debe estar provista de un coso debidamente acondicionado que permita un fácil manejo del ganado y su enchiqueramiento y palco exclusivo para el camarógrafo que debe estar fuera del palco central.

ARTÍCULO N.º 50:

La puerta de salida del bovino (toro) en el toril debe estar situada en la parte central del coso y nunca en los extremos o partes laterales.

ARTÍCULO N.º 51:

- a) La puerta de entrada de los equinos a la pista debe estar ubicada a no más de 10 metros del extremo correspondiente al coso y debe tener una puerta de emergencia para entrada y salida de vehículos, situada convenientemente. En el otro extremo de la manga, en la zona del tapón, debe tener un corral de emergencia cuya entrada no esté a más de seis (6) metros del tapón. El tapón debe ser redondeado y tener un (1) burladero para los equinos.
- b) El burladero debe seguir la forma de triángulo isósceles trunco, pero la base y el vértice redondo y debe estar orientado en sentido del eje de la manga con su base hacia el tapón. No debe presentar aristas ni ángulos agudos en ninguna parte de la superficie y debe tener una longitud mínima de cinco (5) metros. Su ubicación será de 3.5 metros del tapón y de los lados de la manga en su parte más ancha. Será recubierto de plancha en lo posible, por material absorbente de golpes. Podrá ser utilizado con las instalaciones adecuadas, con tribunas para el juez del tapón.

REGLAMENTO MARZO 2025

ARTÍCULO N.º 52:

La manga de coleo debe estar laminada totalmente con una plancha metálica de dos metros y medio (2 ½) de altura mínima, para impedir que el bovino (toro) se arrochele con la presencia de otros animales o del público y para ofrecer mayor seguridad al atleta coleador en su ejecución.

ARTÍCULO N.º 53:

La manga de coleo debe estar dotada de corrales para los equinos con las siguientes condiciones: instalaciones para bañarlos, comederos, bebederos, desembarcaderos y un (1) puesto por lo menos para uso veterinario y, seis (6) puestos mínimos disponibles para cada estado participante. En casos especiales donde la participación de los estados es mayor a la establecida los puestos a ser asignados se concertará con la Federación Venezolana de Coleo.

ARTÍCULO N.º 54:

El estado o asociación de coleo que haya sido escogido como sede de algún campeonato nacional debe tener la manga lista de acuerdo con los requisitos exigidos por el presente reglamento, en el plazo de dos (2) meses improrrogables antes de la inauguración del evento.

ARTÍCULO N.º 55:

La manga de coleo debe estar dotada de tribunas con capacidad suficiente para el público, laminada totalmente y con puertas de correderas en los pasos obligados para el público en la manga, con el fin de impedir su afluencia a la pista. Así mismo, debe tener una tribuna exclusiva para los delegados con fácil acceso al palco del juez central y las instalaciones adecuadas tanto en el coso como en el tapón para los jueces respectivos, una tribuna para los integrantes de los equipos y otra para el personal técnico, incluyendo el palco para el video tape oficial, así como también, para los medios de comunicación social (prensa) y donde funcionará la mesa técnica.

ARTÍCULO N.º 56:

- a) Toda persona natural o jurídica, propietaria o no de una manga de coleo de uso privado, tipo fija o móvil, que pretenda realizar en ella alguna competencia de coleo abierta al público donde se otorgue premiación, incluyendo las tradicionales Encerronas Millonarias, debe solicitar permiso y autorización por escrito por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación al evento a la Asociación respectiva, quien verificará la disponibilidad de fecha y enviara la solicitud a la Federación Venezolana de Coleo con los soportes de depósitos o transferencias bancarias de los correspondientes aportes, para que autorice o no la competencia y no podrá hacer ningún anuncio publicitario hasta tanto FEVECO no le haya otorgado el permiso respectivo. El interesado en realizar la competencia, debe detallar pormenorizadamente en la solicitud escrita, las características y

REGLAMENTO MARZO 2025

- finde de la competencia, indicar el lugar, hora y fecha del evento, identificar sus promotores responsables y el monto de la premiación en dinero en efectivo y/o en activos a otorgar al ganador individual y/o por equipos, así como el número mínimo de turnos con los cuales se garantiza la entrega de la premiación ofrecida. Y deberá luego informar en la publicidad las condiciones del evento a fin de evitar alguno tipo de publicidad engañosa que vaya en perjuicio de los Atletas coleadores participantes.
- b) Sí la premiación es en activos (vehículos, equinos, ganado, casas, etc.) los organizadores deben presentar conjuntamente con su solicitud, los documentos probatorios de su adquisición o compra, así como también, si es de su propiedad la premiación ofrecida. Todos los participantes de una competencia, que hayan formalizado su inscripción para un evento al cual se refiere el presente artículo, no podrán negociar con el organizador del evento una premiación distinta a la ofrecida mediante afiches, publicidad radial, prensa, etc.
La Junta Directiva de la Asociación de Coleo respectiva, se hará responsable del cabal y fiel cumplimiento del contenido del presente artículo. Su incumplimiento será sancionado con la destitución de la Junta Directiva de la Asociación de Coleo respectiva, reservándose las acciones civiles y penales por parte de los afectados.
- c) Todos los eventos de coleo, donde las participaciones de los atletas pertenezcan a las categorías: DESTETE, PREINFANTIL e INFANTIL, no podrán excederse de la cantidad de 30 turnos por día, sea en forma conjunta o separada de cada una de ellas y en las categorías mayores no más de 40 turnos.
El excederse en la cantidad de estos señalados anteriormente les acarreará a los jueces y autoridades participantes en el evento la aplicación del artículo 63 literal "k" establecido en el reglamento.
- d) Todas aquellas competencias o eventos de toros coleados que se realicen en el país y cuya premiación sea en metálico o en especies calculando su valor, deben realizar o efectuar el aporte correspondiente a la FEVECO y Asociación respectiva, incluyendo los eventos en las categorías: Destete, Preinfantil e Infantil, así como también las tradicionales encerronas millonarias.
- e) La Federación Venezolana de Coleo fija en un 12% sobre el monto de la premiación ofrecida, como aporte aprobado por asamblea, el cual debe efectuar el organizador con anticipación al evento, el mismo será para beneficio de la asociación de coleo sede del evento. Esta instancia tiene plena facultad o potestad de exonerar total o parcial su correspondiente aporte. De ser efectuado dicho aporte después de finalizado el evento (lunes) le acareará al organizador una penalización automáticamente del 100% del monto a cancelar originalmente. Estos aportes deben ser depositados sin excepción en las instituciones bancarias señaladas por la asociación de Coleo respectiva.
- f) La Federación Venezolana de Coleo fija una cuota mensual de mantenimiento obligatoria, a las asociaciones afiliadas a la FEVECO, cuyo monto será establecido por la Junta Directiva y notificado a las asociaciones de coleo, previo

REGLAMENTO MARZO 2025

- inicio del nuevo año o temporada de competencia, dicha cuota deberá ser cancelada en un lapso de los cinco (5) primeros días de cada mes o de forma anticipada mensual, trimestral, semestral o anual. El incumplimiento del pago de dicha cuota acarreará la suspensión de la asociación hasta solventar la deuda.
- g) Todo atleta coleador, juez y/o cualquier otro afiliado en la Federación Venezolana de Coleo que participe en este tipo de competencias que no hayan sido previamente autorizadas, de conformidad con el presente artículo, será sancionado con suspensión por un lapso de dieciocho (18) meses en la actividad del coleo.

ARTÍCULO N.º 57:

La Federación Venezolana de Coleo, de acuerdo con el Reglamento, clasificarán las mangas inscritas de la siguiente manera:

- a) Mangas de coleo para competencias nacionales.
- b) Mangas de coleo para competencias estatales.
- c) Mangas de coleo para competencias municipales o interligas.
- d) Mangas de coleo de propiedad y uso privado o particular.

ARTÍCULO N.º 58:

La Federación Venezolana de Coleo podrá, en su libre albedrío, seleccionar, autorizar o habilitar cualquier manga de coleo para desarrollar competencias, en las cuales participen atletas coleadores federados, con fines de realizar autogestión o cogestión patrimonial o para aquellas organizaciones civiles, sin fines de lucro (Fundaciones). Todas aquellas organizaciones ascendentes del coleo (clubes, ligas, asociaciones de coleo), están en la obligación de ceder las instalaciones sin contra prestación alguna para la Federación Venezolana de Coleo. Su negativa acarreará sanciones previstas en el presente Reglamento.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO N.º 59:

Los atletas coleadores, representantes, directivos y jueces de coleo, que infrinjan las reglas señaladas en el presente Reglamento serán sancionados. Es obligación deportiva de los delegados y capitanes de equipo, cumplir y hacer cumplir las decisiones de los jueces de coleo. Será considerado como agravante, el hecho de que el infractor esté bajo el efecto de sustancias prohibidas: alcohólicas o psicotrópicas.

ARTÍCULO N.º 60:

Las sanciones serán las siguientes:

- a. Pérdida de puntos
- b. Pérdida de salidas
- c. Pérdida de saques de puerta
- d. Expulsión parcial de la competencia.
- e. Expulsión definitiva de la competencia.

REGLAMENTO MARZO 2025

- f. Suspensión y/o expulsión de la Federación Venezolana de Coleo.
- g. Desafiliación, suspensión o cancelación de la afiliación y revocatoria de membresía (carnet) emitida por la Federación Venezolana de Coleo, bajo cualquier denominación.
- h. Multas en Unidades Tributarias (UT) solo impuesta y aplicadas por Federación Venezolana de Coleo

PARAGRAFO PRIMERO:

- a) La sanción que conlleva a la pérdida de puntos, si el infractor no posee puntos, se le rebajan al equipo, respetando la puntuación individual del resto de los integrantes del equipo.
- b) La sanción que conlleva a la pérdida de salidas, puede ser pagada con puntos.
- c) La sanción que conlleva a la pérdida de salidas y/o puntos, si el atleta no tiene salidas ni puntos y si el equipo tampoco no posee puntos, el atleta coleador será suspendido por un lapso de noventa (90) días por parte de la Federación Venezolana de Coleo, al finalizar el último día de competencia.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de los Estatutos de la Federación Venezolana de Coleo, de la siguiente manera:

- a) De uno (1) a dos (2) años, por infracción a la Ley de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la Confederación Panamericana de Coleo, (CONPACOL) el Estatuto y Reglamentos de la FEVECO y el Reglamento Disciplinario
- b) De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la FEVECO Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de estos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, atente contra el decoro, imagen y reputación o impida el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales internacionales, por vías de hecho o fuerza, que se realicen en Venezuela o fuera de ella.
- c) De seis (06) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.
- d) De dos (02) a cinco (05) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, y Atletas.
- e) De tres (03) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FEVECO

ARTÍCULO N.º 61:

REGLAMENTO MARZO 2025

- a) Sí un delegado, capitán de equipo, atleta coleador o afiliado, solivianta los ánimos de su representado o de otras delegaciones induciéndolos a la anarquía, indisciplina, desobediencia, paraliza eventos, demuestra falta de espíritu deportivo, insubordinación o irrespeto a las decisiones de los jueces o a la autoridad deportiva de una entidad federal, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del presente Reglamento. De incurrir en la violación del presente artículo, se le retirará de inmediato su condición de autoridad del equipo. Sí en el hecho se incluye incitación al público contra las autoridades y/o que provoque algún tipo de agresión, la sanción será duplicada. Este artículo podrá ser aplicado luego de haber sido hecho del conocimiento de las autoridades, antes, durante o después de haber culminado la competencia.
- b) Los atletas coleadores participantes, delegados, capitanes, presidentes, jueces y otros afiliados no participantes en competencias de carácter nacional, estatal e individual, deben observar y mantener un comportamiento acorde con las exigencias de las distintas empresas hoteleras durante su llegada, permanencia y retiro de las instalaciones donde le han sido asignados sus respectivos hospedajes. También deben mantener absoluto silencio, evitar ruidos molestos, desórdenes colectivos y otros actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Así mismo, deben presentarse con vestimenta adecuada y limpia (ropa y zapatos) para evitar causar molestias. El incurrir en hechos y actos violatorios al presente artículo y que sean denunciados ante FEVECO por los prestadores del servicio (hoteles), le acarreará a los involucrados la expulsión definitiva de la competencia, y perderán la puntuación acumulada durante el desarrollo de la competencia, de no estar participando una amonestación por escrito.

ARTÍCULO N.º 62:

El atleta coleador participante que cometa actos de indisciplina (deserción) causando perjuicio a su equipo o, abandone cualquier competencia antes de su finalización sin ser autorizado, será sancionado de acuerdo lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento, respetándole los derechos que le otorgan las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

DE LOS JUECES Y AUXILIARES

ARTÍCULO N.º 63:

- a) Las autoridades de la manga son: el Coordinador de la Ronda, el Coordinador Técnico designado por la Federación Venezolana de Coleo en eventos nacionales, el juez central, el juez de coso, el juez de tapón, los jueces de Equino de cada uno de los extremos, juez de corral y los jueces auxiliares, quienes constituyen el jurado de cada una de las zonas, cuyas decisiones podrán ser conocidas en apelaciones por las mesas técnicas. Son autoridades auxiliares, el juez anotador, el juez cronometrista y el juez intercomunicador, quienes estarán ubicados en la tribuna del juez central. Es indispensable que todo el personal que

REGLAMENTO MARZO 2025

actúe como juez, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento.

- b) La Mesa Técnica estará conformada por tres (3) miembros principales, jueces de la competencia. Estos miembros tendrán la facultad conferida en el presente reglamento para ratificar o revocar las decisiones de los jueces de coleo que sean sometidas por los delegados (campeonatos por equipo) o atletas coleadores (en competencias individuales). La Mesa Técnica, podrá constituirse diariamente en el transcurso del congresillo técnico o antes de iniciar la competencia, podrá nombrarse una (1) para cada ronda, día, o competencia, la cual será designada por el coordinador de la ronda. Estos miembros, deben reunir los requisitos exigidos en el artículo 11, numerales 1, 2 y 3 del presente reglamento. Los jueces de coleo involucrados en las sanciones aplicadas a los atletas coleadores participantes no podrán ejercer cargos como miembros de la mesa técnica. Las votaciones de estos deben ser en forma individual y nunca en forma colectiva. La Mesa Técnica conocerá las decisiones de los jueces que le sean sometidas a su consideración por el delegado y/o atleta coleador, la cual es definitiva e inapelable ante esa instancia. La decisión tendrá que ser enviada a través de un miembro de la mesa técnica o del coordinador de la ronda hacia el juez central para hacerla pública y del conocimiento de los delegados, y una vez leída, la remitirá al juez anotador de parciales, para tabular lo decidido por la Mesa Técnica, y este realizará las correcciones a que hubiese lugar. Toda decisión tomada por estos quedará firme.
- c) Para interponer la apelación ante la Mesa Técnica, la misma debe ser hecha por el delegado (campeonatos por equipo) y atleta coleador (en competencias individuales), en forma escrita y firmada, señalando con precisión donde se produjo la acción reclamada y en qué zona, para la cual se requerirá las firmas del coordinador de la ronda o del juez central, quienes darán fe de haberse constituido el jurado sobre la acción reclamada por el delegado y no podrá ser modificado o alterado su contenido luego de haber sido firmada.
- 1) Sí la reclamación es a la ofensiva, debe indicar la precisión de la acción reclamada, sanción y zona.
 - 2) Sí la reclamación es a la defensiva, debe indicar la sanción aplicada y zona.

El delegado, para interponer la reclamación ante la Mesa Técnica, debe hacerlo personalmente y sin acompañantes o directivos. Al introducir la reclamación en la Mesa Técnica, debe consignar la fianza establecida previamente en el congresillo técnico, junto con la solicitud, procediendo a retirarse al palco de delegados y esperar que el Juez Central haga público el anuncio de la decisión tomada por la Mesa Técnica. El monto recaudado por este concepto será propiedad del organizador del evento.

REGLAMENTO MARZO 2025

- 3) Cada delegado, en competencias por equipos o individuales, o coleador, en competencias individuales, podrá interponer un máximo de cuatro (4) reclamaciones por día cuando actué a la ofensiva y todas aquellas que considere necesarias cuando actué a la defensiva.

Toda solicitud que no cumpla con los requisitos indicados en el presente artículo será desestimada.

- d) La Mesa Técnica para decidir, contará con los instrumentos técnicos (video tape oficial de la competencia), pudiendo utilizar la totalidad de estos o de la zona respectiva, según sea necesario. También agotará la vía de la comunicación verbal con los jueces de la zona o sector involucrado en la acción y el audio proveniente del sonido oficial que se encuentra en las grabaciones provenientes de las cámaras del video tape oficial. Adicionalmente deberá consultar al juez de parciales, para aquellos artículos que sea necesario establecer la clasificación de los atletas o equipos involucrados en alguna acción.
- e) De agotarse los recursos del video tape y no ser apreciada la acción reclamada o solicitada por fallas técnicas en la grabación, la Mesa Técnica ratificará la decisión de los jueces y se regresará la fianza consignada.
- f) De agotarse los recursos del video tape y no ser captada en imagen la acción reclamada o solicitada por las cámaras oficiales, la Mesa Técnica ratificará la decisión de los o de las jueces.
- g) El tiempo útil para introducir la apelación ante la Mesa Técnica será hasta que termine el turno siguiente del que se produjo la acción apelada. Cuando finalice la última ronda del día, se dará un tiempo adicional a los delegados interesados de cuatro (4) minutos para interponer alguna reclamación y el juez central debe anunciar públicamente, sí para ese momento existen reclamaciones ante la misma por decidir e indicando la cantidad. Vencido el tiempo señalado, se desestimará cualquier reclamación por estar fuera del tiempo reglamentario.
- h) Una vez realizada la votación por los miembros de la Mesa Técnica, uno de los miembros revisará las boletas correspondientes.
- i) El personal técnico deberá estar sobrio, desde el inicio de la competencia hasta el último día del evento. Sí se llega a comprobar el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia prohibida durante el lapso señalado, será expulsado de la competencia y se le aplicará una multa de cinco mil (5.000) unidades tributarias. De igual manera queda prohibido fumar o consumir bebidas alcohólicas en las áreas técnicas, esté programado o no en la ronda.
- j) Todo juez de coleo, que durante la competencia demuestre parcialidad hacia un atleta coleador o equipo determinado o que durante su actuación como juez no aplique el contenido del presente reglamento y que vaya en perjuicio de los atletas coleadores, será remitido a la Comisión Técnica Nacional a fin de iniciar la apertura del procedimiento administrativo correspondiente. También serán sancionados aquellos jueces de coleo, que, durante su actuación en una competencia, hayan causado perjuicio económico a determinados atletas

REGLAMENTO MARZO 2025

- coleadores producto de una sanción mal aplicada y tendrán que indemnizar a los afectados
- k) Todo Delegado o Atleta coleador, podrá solicitar ante la Junta Directiva observar el vídeo tape oficial después de culminada cualquier competencia, con la intención de determinar la existencia de irregularidades violatorias contempladas en los artículos, literales, numerales y apartes indicadas en el presente reglamento, podrá denunciar a aquel juez de la ronda nacional, regional, estatal, auxiliares, que durante su actuación en cualquier evento viole el contenido reglamentario vigente o dejare de aplicar el mismo, así como también sobre las decisiones y actuaciones de los jueces de la Mesa Técnica. Para poder procesar todas aquellas denuncias sobre supuestos actos y hechos donde los involucrados sean los anteriormente señalados, las mismas deben formularse por escrito inmediatamente ocurridos los hechos y/o durante los cinco (5) días hábiles de haber finalizado el evento. Los cuales remitirán dicha denuncia ante la Comisión Técnica Nacional a fin de iniciar la apertura del procedimiento administrativo correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda persona investida de autoridad que revoque una decisión tomada o firme emitida por la Mesa Técnica, será sancionada con la suspensión por un lapso de veinticuatro (24) a treinta y seis (36) meses de toda actividad de coleo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Serán sancionadas con suspensión de dos (02) meses y una multa de quinientas (500) unidades tributarias, todas aquellas personas que formulen denuncias (63 literal k) delegados y/o atletas sobre supuestas decisiones incorrectas cometidas por los jueces o contra algún atleta y que una vez procesadas sean declaradas sin lugar.

ARTÍCULO N.º 64:

Toda competencia de coleo, debe establecer el personal técnico calificado y tener amplios conocimientos del reglamento vigente de la Federación Venezolana de Coleo, distribuidos de la siguiente manera: juez central, juez de coso, juez de tapón, juez a equino coso, juez a equino tapón, juez de corral, juez de mesa técnica, juez anotador de parciales, Narrador, los jueces auxiliares locales (Cronometrista, intercomunicador, anotador del coso, anotador del tapón, anotador de centro y parciales) y el coordinador de la ronda.

- a) El narrador es la persona encargada de relatar las acciones que ocurran durante el turno, le está permitido nombran los patrocinantes oficiales de la competencia, así como los propietarios de los equinos participantes en el turno. No podrá emitir decisiones, ni aplicar artículos o sanciones, tampoco podrá desautorizar a los jueces.
- b) El juez principal dictará la decisión calificada de los atletas coleadores y sancionará a los infractores. Para cumplir con este cometido, debe consultar a los jueces a equinos y otros jueces según el lugar donde ocurran los hechos. En caso

REGLAMENTO MARZO 2025

de duda, constituirá un jurado compuesto por el juez central, por el juez a equino y por el juez del sector, salvo sí la acción es en el centro, ya que el jurado será compuesto por los dos (2) jueces a equinos y el juez principal. La zona del centro comprende diez (10) metros, aproximadamente, a cada lado del eje imaginario del juez central, así mismo se podrá consultar a los jueces auxiliares. La decisión se tomará por mayoría de votos y será dictado por el juez central.

- c) Sí dos (2) de los tres (3) miembros del jurado no aprecian lo ocurrido, la decisión que valdrá será la dictada por el tercer miembro que sí hubiera visto la acción. Si las tres (3) personas no han apreciado la acción cometida, se tomará como no ejecutada. Tal situación podrá ser sometida a la decisión de la mesa técnica.

ARTÍCULO N.º 65:

Los jueces a equinos participarán al juez de la zona, cualquier irregularidad surgida, así como también, de las infracciones por ellos observadas. Además, aclararán con él o la juez de la zona, las acciones de apreciación dudosa.

ARTÍCULO N.º 66:

- a) A la tribuna central tendrá acceso el personal que labora: juez central, anotadores, cronometrista, intercomunicador, coordinador de la ronda y los directivos de la Federación Venezolana de Coleo y Asociación de Coleo respectiva.
- b) El Coordinador de la ronda y el presidente del comité organizador podrán ingresar a la tribuna central sí es requerida su presencia.
- c) A la Mesa Técnica tendrán acceso solamente sus integrantes, el delegado que esté realizando una reclamación, el Coordinador de la ronda, el Coordinador Técnico designado por la Federación Venezolana de Coleo y el Presidente la Federación Venezolana de Coleo. Ningún juez podrá estar en la Mesa Técnica si no se encuentra asignado en la programación diaria como miembro de ésta.

DE LOS RESULTADOS DE LA COMPETENCIA Y DEL RANKING ANUAL (INDIVIDUAL, EQUIPOS, EQUINOS, PROPIETARIOS)

ARTÍCULO N.º 67:

- a) Ranking de Asociaciones
 - aa. Ranking Categorías Menores Masculinos serán tomados en cuenta los campeonatos; Destete, Preinfantil Masculino, Infantil Masculino.
 - ab. Ranking Categorías Menores Femeninas serán tomados en cuenta los campeonatos: Femenino Preinfantil y Femenino Infantil.
 - ac. Ranking Categorías Mayores Femeninas serán tomados en cuenta los campeonatos: Femenino, Copa Aniversario Femenino, Copa Cheo Hernández Prisco Femenino.
 - ad. Ranking Categorías Mayores Masculinos serán tomados en cuenta los campeonatos: categoría C, categoría B, categoría A, categoría AA,

REGLAMENTO MARZO 2025

categoría Máster, categoría Supermaster, Copa Aniversario masculino, Copa Cheo Hernández Prisco masculino.

Para su cálculo se considerarán los siguientes renglones:

1. Coleadas Efectivas (Netas)
2. Efectividad (coleadas efectivas netas/coleadas totales brutas x 100)
3. Saque de puerta
4. Distinciones Obtenidas (Campeona por Equipo 5 puntos, Campeona Saque de Puerta 3 puntos)

Para calcular el Ranking de Asociaciones no se aplicará el percentil (participan todas las asociaciones). Se ordenarán de mayor a menor y se realizará la conversión a la tabla de puntuaciones (en cada renglón considerado). Finalmente se realizará la sumatoria de todos los renglones y se ordenará de mayor a menor para obtener su posición en cada uno de los Ranking.

Finalmente se calculará el Ranking General de Asociaciones, sumando la puntuación final obtenida en cada uno de los Ranking indicados en los aa, ab, ac, ad, del presente artículo, se ordenará de mayor a menor para obtener la Mejor Asociación de la temporada.

- b) Ranking de Atleta y Equino, para su cálculo se considerarán los siguientes renglones:
1. Coleadas Efectivas (Netas)
 2. Efectividad (coleadas efectivas netas/coleadas totales brutas x 100)
 3. Saque de puerta
 4. Promedio de coleadas por turno participado (Coleadas Efectivas (Netas)/Numero de Turnos).
 5. Distinciones Obtenidas (Campeón Individual 5 puntos, Campeón Saque de Puerta Individual 3 puntos)
- c) Ranking de Propietarios, para su cálculo se considerarán los siguientes renglones:
1. Coleadas Efectivas (Netas)
 2. Efectividad (coleadas efectivas netas/coleadas totales brutas x 100)
 3. Saque de puerta
 4. Promedio de coleadas por Equinos (Coleadas Efectivas (Netas)/Numero de Equinos de cada propietario).
 5. Distinciones (Campeón Individual 5 puntos, Campeón Saque de Puerta Individual y por Equipo 3 puntos)

Para calcular el Ranking de atletas, equinos y propietarios, se seleccionarán los que estén entre el percentil 95 al percentil 100, de cada renglón evaluado, los datos a tomar son los datos mayores de cero, los demás cero (0) y negativos (-), NO SON TOMADOS COMO DATOS PARA EL CALCULO DEL RANKING.

REGLAMENTO MARZO 2025

Luego se ordenarán de mayor a menor y se realizará la conversión a la tabla de puntuaciones (en cada renglón considerado)

Finalmente se realizará la sumatoria de todos los renglones y se ordenará de mayor a menor para obtener su posición en el Ranking.

POSICION LOGRADA	PUNTUACION OBTENIDA
1	30
2	28
3	25
4	20
5	18
6	16
7	15
8	13
9	12
10	11
11	10
12	9
13	8
14	7
15	6
16	5
17	4
18	3
19	2
20	1

ARTÍCULO N.º 68:

- a) La selección Nacional Categorías Menores Renglón Femenino estará integrada por cuatro (4) Atletas que serán la campeona Preinfantil y la campeona Infantil, y el resto se completará con atletas que ocupen los primeros lugares del Ranking de la temporada.
- b) La selección Nacional Categorías Menores Renglón Masculino estará integrada por cuatro (4) Atletas que serán el campeón Destete, campeón Preinfantil, el campeón Infantil, y el resto se completará con atletas que ocupen los primeros lugares del Ranking de la temporada.
- c) La selección Nacional Categorías Mayores Renglón Femenino estará integrada por cuatro (4) Atletas que serán la Campeona Femenino, la campeona Copa Cheo Hernández Prisco, la Campeona Copa Aniversario, y el resto se completará con atletas que ocupen los primeros lugares del Ranking de la temporada (en caso de que esos lugares sean ocupados por alguna campeona, o que no se realizara uno o ninguna copa, se seleccionara las subsiguientes del Ranking)
- d) La selección Nacional Categorías Mayores Renglón Masculino estará integrada por ocho (8) Atletas que serán el Campeón C, Campeón B, el Campeón A, el Campeón AA, el Campeón Máster, el Campeón Supermaster, Campeón Copa

REGLAMENTO MARZO 2025

Cheo Hernández Prisco, Campeón Copa Aniversario, el resto se completará con atletas que ocupen los primeros lugares del Ranking de la temporada (en caso de que esos lugares sean ocupados por algún campeón, o que no se realizara uno o ninguna copa, se seleccionara los subsiguientes)

ARTÍCULO N.º 69

- a) Si son varios atletas coleadores que poseen igual resultado en el primer lugar, en lo que respecta a puntuación, sanciones, efectividad y saques de puerta, se les echará un (1) bovino (toro) con una duración de (4) minutos de tiempo reglamentario para dirimir la supremacía, tomándose en cuenta sólo el resultado de ese turno sin apreciar las actuaciones anteriores y ganará quien tenga menos sanciones y si aún continúan empatados, se tomará en cuenta la efectividad, siempre que haya habido coleadas efectivas en el turno. En el caso que el empate continúe una vez finalizado el turno respectivo se otorgará el campeonato a los atletas coleadores empatados. La puntuación que resulte sólo afectará a los atletas coleadores empatados.
- b) En el supuesto que uno de los atletas coleadores o coleadores empatados o la totalidad de ellos no acudiera al momento de ser llamado por el juez central para su ingreso a la manga por estar lesionado o por falta de equino y/o cualquier otra razón o motivo que lo impida ganara el que, si haya ingresado para el desempate, de encontrarse lesionados los atletas coleadores participantes ganará quien haya ocupado el 2do lugar. El no ingresar dentro del tiempo previsto en el reglamento de (1) minuto, le acarreará la aplicación del artículo 13 literal "b" establecido en el reglamento vigente de FEVECO.
- c) Se reconocerá el título de Campeón Nacional de Coleo en forma individual a todos los atletas coleadores que ocupen el primer lugar una vez concluida la competencia y cuyos resultados oficiales sean irreversibles y certificados por el Juez de Parciales, el Coordinador General y la autoridad de la competencia, designada por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo que resulten empatados en el primer lugar de cualquier Campeonato Nacional de Coleo.
- d) Si son varios atletas coleadores que poseen igual número de saques de puerta, deberá echarse un toro a los atletas coleadores empatados para dirimir el Campeón de Saque de Puerta. Si después de tres (3) toros aún persistiera el empate, se declarará Campeones de Saque de Puerta a todos los empatados.
- e) El atleta coleador que, al momento de dirimir empates en los saques de puerta, no acudiera al llamado de desempate o viole lo dispuesto en los artículos 19 literal "a", 29 literal "a" y "b" y 41 del presente reglamento, incurre en infracción grave y será sancionado excepcionalmente con la pérdida de dos (2) saques de puerta.

REGLAMENTO MARZO 2025

- f) Todo atleta coleador, que, durante un turno de desempate de saque de puerta, procediera a colear el toro, será sancionado con la aplicación del artículo 38.
- g) La Junta Directiva de la Asociación de Coleo sede del evento o campeonato nacional de coleo, debe garantizar la seguridad y el orden público en todo momento dentro de las instalaciones de la manga y será única y exclusivamente bajo su responsabilidad que se cumpla con todo lo indicado en el presente artículo, su incumplimiento de no prever los dispositivos de seguridad antes señalados le acarrearán sanciones previstas en el reglamento, las cuales que serán determinadas por el Consejo de Honor de FEVECO.

ARTÍCULO N.º 70:

La Federación Venezolana de Coleo podrá autorizar a organizaciones privadas, tanto nacionales como internacionales, previa solicitud formal, que organicen eventos de coleo en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, la utilización de las siguientes categorías, tipos de coleadas y sistemas de puntuación:

a. Categorías:

1. Mayores de 50: Agrupa a los coleadores de cincuenta (50) años o más.
2. SUB-50: Agrupa a los coleadores de cuarenta y nueve (49) años hasta cuarenta (40) años.
3. SUB-40: Agrupa a los coleadores de treinta y nueve (39) años hasta treinta y dos (32) años.
4. SUB-32: Agrupa a los coleadores de treinta y un (31) años hasta dieciocho (18) años.
5. SUB-18: Agrupa a los y las coleadores de diecisiete (17) años hasta quince (15) años.
6. SUB-15: Agrupa a los y las coleadores de catorce (14) años hasta doce (12) años.
7. SUB-12: Agrupa a los y las coleadores (11) años hasta diez (10) años.
8. SUB-10: Agrupa a los y las coleadores de nueve (9) años hasta ocho (8) años.
9. SUB-8: Agrupa a los y las coleadores menores de ocho (8) años.
10. Femenino: Agrupa a las atletas coleadoras mayores de dieciocho (18) años
11. PRINCIPIANTE O ESPECIAL: Agrupa a los coleadores mayores de edad que comienzan la práctica del coleo de toros o que lo practican por satisfacción personal, como actividad recreativa en pro de la cultura y sin fines profesionales o lucrativos; y que no devengan ingresos provenientes del entrenamiento de equinos.
12. PRACTICANTE: Agrupa a los coleadores que, habiendo asistido a campeonatos nacionales, hayan dejado de hacerlo durante los últimos tres (3) años. Son coleadores que no poseen títulos nacionales y tampoco participan en competencias de modalidad libre o abierta.

REGLAMENTO MARZO 2025

b. Tipos de Coleada

Las coleadas podrán ser de la siguiente forma:

1. Coleada Nula: Es la coleada en la cual, una vez producidos los movimientos de apartado del coleador y/o tensión de la cola, el toro queda parado o arrodillado, sin tener contacto de su cuerpo con el suelo.
2. Coleada Sencilla: Es la coleada cuando el toro cae y tiene contacto de su cuerpo (pierna, paleta, costilla o cadera) con el suelo
3. Coleada Filo de Lomo: Es la coleada cuando el toro al caer apoya pierna, costilla y levanta sus cuatro extremidades, pasando horizontalmente sobre su lomo, logrando el sentido contrario de donde se inicia la coleada, independiente si la da en el aire.
4. Coleada Campanilla: Es la coleada cuando el toro al caer pasa dos veces consecutivo por el filo del lomo.
5. Coleada Remolino: Es la coleada cuando el toro al caer pasa tres veces consecutivo por el filo del lomo.

c. Sistema de Puntuación

Las coleadas efectuadas por los coleadores recibirán diferentes puntuaciones según sea el tipo de que se trate de acuerdo con la siguiente valoración:

1. Nulas: cero (0) puntos.
2. Sencilla: un (1) punto.
3. Filo de Lomo: dos (2) puntos.
4. Campanilla: cuatro (4) puntos.
5. Remolino: ocho (8) puntos

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N.º 71:

Se reconocerá el título de Campeón Nacional de Coleo a todos los equipos o estados que ocupen el primer lugar de cualquier Campeonato Nacional de coleo una vez que sean irreversibles los resultados oficiales de la competencia y certificados por el Juez de Parciales, el Coordinador de la ronda y la autoridad de la competencia designada por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo.

ARTÍCULO N.º 72

La Federación Venezolana de Coleo podrá autorizar a organizaciones privadas, tanto nacionales como internacionales, previa solicitud formal, que organicen eventos de coleo en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, bajo la modalidad de coleo de uno o coleo de dos, para lo cual deberá aplicarse el Reglamento para Competencias Internacionales de Coleo, aprobado por la Confederación Panamericana de Coleo (CONPACOL) vigente.

REGLAMENTO MARZO 2025

Se crean la Orden Don: Pedro Maya y Dr. Julio de Armas, las cuales se registrarán por sus propios reglamentos y los candidatos serán propuestos en el seno de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo y aprobados por los respectivos Consejos de la Orden, y se establecen para reconocer los méritos de todos y todas aquellas personas, atletas, dirigentes, y demás personalidades vinculadas a los Toros Coleados.

ARTÍCULO N.º 73

La Federación Venezolana de Coleo, máxima entidad del deporte de los toros coleados en Venezuela podrá, en circunstancias no previstas en el presente reglamento, dictar las disposiciones transitorias necesarias para el mejor desarrollo de la competencia. Solamente es competencia de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo, activar las disposiciones transitorias. Toda denuncia sobre violaciones del presente Reglamento debe ser formulada por escrito ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO N.º 74

La Federación Venezolana de Coleo se reserva todos los derechos del presente reglamento y de las grabaciones del video del evento y prohíbe su reproducción total o parcial, alquiler, proyección, préstamo o distribución física, digital o electrónica, comunicación pública y venta sin su consentimiento. Así como también se prohíben todas las transmisiones radiales, televisivas e Internet sin previa autorización y la utilización de símbolos y logos alusivos a la Federación Venezolana de Coleo. La FEVECO procederá a su decomiso y se ejercerán todas las acciones civiles y penales que establezcan las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO N.º 75 DEFINICIONES:

ARREBATAR: Quitar algo con violencia y premeditación.

ATLETA: Persona que se dedica fundamentalmente a la práctica de disciplinas deportivas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas o no paralímpicas, en forma sistemática y de alto nivel competitivo, que posee aptitudes, formación deportiva, conducta patriótica y que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones estatales y nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la federación y asociación deportiva correspondiente

ARBITRO O JUEZ: persona que se dedica fundamentalmente a cuidar la aplicación de las reglas que determinan una disciplina deportiva, antes, durante y después de alguna competición.

ASOCIACION: Las asociaciones deportivas estatales son entidades deportivas de derecho privado, integradas por los clubes para la promoción de una disciplina deportiva.

CAPITÁN: Persona afiliada que hace parte del equipo cuya función es orientar y asistir al atleta coleador dentro de la manga.

REGLAMENTO MARZO 2025

CLUB: Los clubes son la expresión organizativa primaria del sistema asociativo deportivo nacional. Se constituirán bajo las formas del derecho privado sin fines de lucro o mediante su inscripción en el registro auxiliar del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que se llevará en cada municipio. Están integrados por las personas que se unen para practicar un deporte o cualquier actividad física

CAER DE COSTADO: Se considera caer de costado, cuando el toro es derribado y apoya desde la espalda y cruz hasta la Grupa y muslo (izquierdo o derecho). De acuerdo con la imagen siguiente:

COLEADA: Es la acción de derribar el bovino (toro) halándolo de la cola, dicho acto comienza cuando el atleta coleador produce el movimiento de ejecución para provocar el movimiento de tensión de la cola y culmina cuando el bovino termina su trayectoria de caída, si el bovino no es derribado, se considera que la coleada culmina cuando el mismo se detiene (afirma) o continua la carrera.

DEPORTISTA: Persona que realiza habitualmente actividades deportivas para competir o recrearse, pudiendo formar parte de organizaciones deportivas

DERRIBAR: Hacer caer al toro al suelo.

GOLPE: Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

MALTRATO ANTIDEPORTIVO: se refiere a comportamientos o actitudes que van en contra del espíritu del deporte, tal como castigar físicamente al equino o al toro abusando de las espuelas (rastrillar) o de las riendas; dando golpes en la cara, cabeza o cuello.

MOVIMIENTOS DE EJECUCION DE LA COLEADA: Es la acción realizada por el atleta coleador para provocar el movimiento de tensión, ya sea cuando se aparta a un lado del equino o cuando lo hala a una sola mano, culmina cuando el coleador provoca la tensión de la cola del bovino. Se considera el inicio de la coleada.

MOVIMIENTOS DE TENSION DE LA COLEADA: Es la acción realizada por el atleta que produce la tensión de la cola del bovino.

PEGARSE: Acción que realiza un equino, cuando luego que el atleta realiza los movimientos de tensión y ejecución de la coleada, este no adelanta al toro.

TRAYECTORIA DE CAIDA: Es el conjunto de posiciones intermedias por las que ha transcurrido el toro durante su movimiento o traslación. Dicho de otro modo, es el tipo de curva que el mismo cuerpo describe al efectuar la acción de desplazamiento o de cambio de posición al ser derribado.

RECOLEO: Es la acción posterior a la coleada, que realizan los atletas coleadores para ir en busca de posesión del bovino (toro), culmina cuando este es otorgado por el juez a un atleta coleador integrante del turno.

REGLAMENTO MARZO 2025

REMONTA: Es el acto cometido por un atleta coleador que interviene en un campeonato nacional o evento de toros coleados, montando un equino que ha sido sorteado en otro turno de la competencia, que ha participado ese día con otro atleta coleador o esté incluido en la nómina de otro estado o equipo.

TIEMPO UTIL: Se considera tiempo útil para colear el bovino (toro) los 4 minutos que transcurren desde el ingreso oficial del bovino (toro) a la manga.

TIEMPO VENCIDO: Se considera tiempo vencido para colear el bovino (toro) cuando hayan transcurrido los 4 minutos desde el ingreso oficial del bovino (toro) a la manga.

ZONA DE SEGURIDAD DEL COSO: Distancia comprendida entre la parte inicial de la manga y hasta 10 mts de la misma.

ZONA DE SEGURIDAD DEL TAPÓN: Distancia comprendida entre el inicio de la parte anterior de la circunferencia o estructura del tapón y la parte final de la manga.

Estas modificaciones fueron aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025) y entran en vigor a partir del primero (01) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Valencia, 31 de marzo del 2025

ANEXO 1

¿Cuáles son las sustancias prohibidas en el deporte y cuáles son los medicamentos registrados en Venezuela, cuyas sustancias están prohibidas en el deporte?

a) Estimulantes: Amfepramona (Tenuante dospan), Amfetaminil, Amifenazol, Amineptina (Provector), Anfetamina, Benzofetamina, Cafeína (Ascafyl, Cafergot, Mercindol, Ivagan, Parsel, Dol, Dolvirán, Ilvico, Nipe, Saridón, Cafenol, Rilán, Ap Rhinazol), Catina, Clobenzorex, Clorfentermina, Clorprenalina, Cocaína, Cropropamida y Crotetamida (componentes del "Micoren"), Dimetanfetamina, Efredina (Marax, "Neofranol"), Lenactin, Tilodrin, Promedina, Pidrol, Teofedrin, Amodión, Deltarrinol, Torfan), Etafedrina (Nethaprin), Etamiván, Etilanfetamina, Fencamfamina, Fendimetrazina, Fenetilina (Captagon), fenilpropanolamina (Palvorinol, Contac, Temporrinol, Dimetapp, Dimetrox), Fenmetrazina, Fenproporex, Fentermina (Mirubal), Furfenorex, Mefenorex, Mesocarbe, Metanfetamina, Metilefredina, Metilfenidato, (Ritalin), Metoxifenamina (Metoxifilin), Morazona, Niketamina, Pemolina (Fenilona), Pentetrazol, Pipradol, Pirovalerona, Prolintano, Propilhexedrina y compuestos relacionados Dexfenfluramina (Diomeride), Fenfluramina (Ponderal.).

b) Analgésicos Narcóticos: Alfaprodina, Anileridina, Buprenorfina (Temgesic). Dextromoramida, Dextropropoxifeno (Darvon Algofan. CONFER). Diamorfina (heroína). Dihidrocodeína, Dipipanona, Etilmorfina, Etoheptazina, Fenazocina, Levorfanol, Metadona, Morfina, (Sidol), Nalbufina (Nubain), Pentazocina, Petidina (Dispanol, Demerol y compuestos relacionados).

c) Agentes Anabólicos: 1. Esteroides anabolizantes: Bolasterona, Boldenona, Clostebol, Dehidroclormilttestosterona, Estanozolol, Fluoximesterona, Mesterolona,

REGLAMENTO MARZO 2025

Metandienona, Metenolona, Metiltestosterona (Oreton), Nandrolona (Decadurabolin), Noretandrolona, Oxandrolona, Oximesterona, Oximetolona, Testosterona, (Triolantren, Polysteron, Proviron, Depot.Y compuestos relacionados), 2. Otros Agentes Anabólicos: Beta 2 Agonistas: Clenbuterol (Risopent. Ctembunal, Buclear. Brodilin), Fenotrol (Berotec), Terbutalina (Brycanil), Salbutamol (Salbutan).

d) Diuréticos: Acido Etacrínico, Acetazolamina (Diamox), Amitorida (Tonoride, Moduretíe), Dendroflumetiazida (Corgaretic). Benztiiazida, Bumetanida (Bunmelex, Biulan), Canrenoma, Clormrodrina, Clortalidora (Higroton), Dicloferamida, Espironolactona (Aldactone. Spiroctan, Aldactazida), Furocemida (Lasix, Fontilix, Egoril, Furdiuren, Resimida, Salca). Hidroclorotiazida (Prirectic, Cornitec, Diudrin, Diclotride, Reprex, Moduretic, Hidromet, Dyazide, Aledactazida y compuestos relacionados.

e) Beta-Bloqueadores: Acebutolol (Lupar), Alprenolol, Atnolol, (Veloc, Blokiuret, Refoxin, Tenormin, Tonidol, Tonidona, Tenoretic, Tonoride), Labetalo (Trandate), Metropolol (Lopresor), Nadolol (Corgard, Corgaretic), Propanolol (Inderal, Indal, Docitral, Algoren), Sotalol, Timolol (Brocadren, Pindolol (Viskn y compuestos relacionados).

Nota: Todo medicamento debe ser utilizado bajo prescripción facultativa.

¿Cuáles son algunos medicamentos permitidos para problemas de salud que pueda presentar un atleta?

a) Analgésicos y Antipiréticos: Acido acetil alicílico (Aspirina, Ascriptin, Eskotrin), Acetaminofen (Atamel), Tempra, Tachipirin, Datriil), Dipirona (Bral, Conmel, Novalcina).

b) Anti-Inflamatorios Analgésicos: Ibuprofen (Lumbax, Motrinm, Ibutan, Ibufen, Brugresic), Fenilbutazona (Butazolina, Promifen, Ticinil), Indometacina (Indocid, Indogel), Sulindac (Clinoril), Piroxicam (Feldene, Leperal, Pirocam, Pixonid, Diclofenac (Voltaren), Doltren, Campal, Diralon, Difenac, Cataflan, artren), Naproxen (Synapraosyn).

c) Relajantes Musculares: Tiocolchicosido (Coltrax, Cosiden, Eusilen), Orfenadrina (Norflex), Robaxin (Robaxin, Robaxisal).

d) Antihistamínicos: Difenhidramina, (Benadryl), Clorofeniramina (Clorotrimeton, Polaramine), Terfenadina (Teldane, Tirfen, Lerfenadina), Astemizol (Prevan. Hismanal), Loratadina (Claritine, Loores, Loradín).

e) Descongestionantes Nasales: Oximetazolina (Afrin, Airfen, Nasin, Niazol, Ninazo, Solarsal).

f) Asma Bronquial: Teofilina (Teobid, Theodur, Nuelin), Fenoterol (Berotec Inhalado), Salbutamol (Salbutan Inhalado), Cromolin (Lomudal), Terbutalina (Briycanil Inhalado).

g) Medicamentos para la tos: Dextrometorfanol (Detofan, Mexobron), Oxalamina (Acetoxol, Lexo, Opilina, Perebrón), otros (Acetoben, Codecobrol).

h) Anti-diarreicos: Caulin y Pectina (Kaopectate, Kaopecon, Parapectolin), Loperamida (Loperam. Imodium).

Nota: Todos los antibióticos, vitaminas y laxantes, pueden utilizarse sin restricción (con prescripción facultativa).

En caso de que necesite mayor información sobre los tópicos antes tratados, llamar a la dirección médica del Instituto Nacional del Deporte.

REGLAMENTO MARZO 2025

ANEXO 2 - COLORES REGLAMENTARIOS UNIFORMES

ASOCIACION	COLOR	COLOR MANGA	COLOR PUÑO	COLOR CUELLO	LETRAS	NUMEROS
AMAZONAS	Uniforme AZUL con letras, números y adornos en color BLANCO	AZUL	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
ANZOATEGUI	Uniforme AMARILLO con letras, números y adornos en color ROJO	AMARILLO	ROJO	ROJO	ROJO	ROJO
APURE	Uniforme AMARILLO con letras, números y adornos en color AZUL REY	AMARILLO	AZUL	AZUL	AZUL	AZUL
ARAGUA	Uniforme AZUL REY con letras, números y adornos en color ROJO	AZUL REY	ROJO	ROJO	ROJO	ROJO
BARINAS	Uniforme BEIGE., con letras, números y adornos en colores ROJO	BEIGE	ROJO	ROJO	ROJO	ROJO
BOLIVAR	Uniforme NEGRO con letras y numeros BLANCOS	NEGRO	NEGRO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
CARABOBO	Uniforme ROJO VINO, con letras, números y adornos en color BLANCO	ROJO VINO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
COJEDES	Uniforme NARANJA y NEGRO con letras AZUL REY.	NARANJA	AZUL	NEGRO O AZUL	AZUL	AZUL
DELTA AMACURO	Uniforme ROJO VINO con letras, números y adornos en color AMARILLO	ROJO VINO	AMARILLO	AMARILLO	AMARILLO	AMARILLO
DISTRITO CAPITAL	Uniforme ROJO Y BLANCO con letras, números y adornos en color NEGRO Y BLANCO	GRIS	BLANCO	GRIS	NEGRO Y BLANCO	NEGRO Y BLANCO
FALCON	Uniforme AZUL REY con letras, números y adornos en color AMARILLO	AZUL REY	AMARILLO	AMARILLO	AMARILLO	AMARILLO
GUARICO	Uniforme AZUL TURQUESA con letras, números, y adornos en color BLANCO Y NEGRO.	AZUL TURQUESA	NEGRO	NEGRO O BLANCO	NEGRO O BLANCO	NEGRO O BLANCO

REGLAMENTO MARZO 2025

ANEXO 2 - COLORES REGLAMENTARIOS UNIFORMES

ASOCIACION	COLOR	COLOR MANGA	COLOR PUÑO	COLOR CUELLO	LETRAS	NUMEROS
LA GUAIRA	BLANCO con ribetes ROJOS, con números y letras en color AMARILLO	BLANCO	AMARILLO	BLANCO Y AMARILLO	BLANCO Y AMARILLO	BLANCO Y AMARILLO
LARA	Uniforme ROJO con letras, números y adornos en color BLANCO.	ROJO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
MERIDA	Uniforme VERDE ESMERALDA con letras y números AZUL CELESTE, VIVOS BLANCOS	VERDE ESMERALDA	AZUL CELESTE	AZUL CELESTE	AZUL CELESTE O BLANCO	AZUL CELESTE O BLANCO
MIRANDA	Uniforme GRIS, con letras, números y adornos en color AMARILLO, ROJO Y NEGRO	GRIS	AMARILLO	AMARILLO, ROJO O NEGRO	AMARILLO, ROJO Y NEGRO	AMARILLO, ROJO Y NEGRO
MONAGAS	Uniforme ROJO y GRIS con letras y adornos BLANCO	GRIS	ROJO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
NUEVA ESPARTA	Uniforme VERDE Y ROJO con letras y números BLANCOS	VERDE	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
PORTUGUESA	Uniforme ROJO y NEGRO con letras y adornos BLANCO	NEGRO	ROJO	NEGRO	BLANCO	BLANCO
SUCRE	Uniforme BLANCO Y AZUL MARINO con letras, números y adornos en color AMARILLO	AZUL MARINO	AMARILLO	AZUL MARINO Y AMARILLO	AZUL MARINO Y AMARILLO	AZUL MARINO Y AMARILLO
TACHIRA	Uniforme AMARILLO y NEGRO con letras, números y adornos ROJOS.	NEGRO	AMARILLO	ROJO	ROJO	ROJO
YARACUY	Uniforme BLANCO Y AZUL con letras, números y adornos en color AZUL y	AZUL	AZUL	ROJO	AZUL Y ROJO	AZUL Y ROJO
TRUJILLO	Uniforme BLANCO Y ROJO con letras, números y adornos VERDES y ROJOS	ROJO	VERDE	VERDE	VERDE Y ROJO	VERDE Y ROJO
ZULIA	Uniforme BLANCO con letras, números y adornos en color NEGRO	BLANCO	NEGRO	NEGRO	NEGRO	NEGRO